

Sección "B"

FOLIO NÚMERO 01



ESNACIFOR desde 1969

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES UNACIFOR

SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, HONDURAS ABRIL 2017


FOLIO NÚMERO 02




INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I OBJETIVO Y PREMINENCIA.....	3
TITULO II CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.....	4
CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.....	4
CAPITULO II NATURALEZA.....	4
CAPITULO III OBJETIVOS.....	4
TITULO III ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	5
CAPITULO I ORGANIZACIÓN.....	5
CAPITULO II CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO.....	6
CAPITULO III RECTORÍA.....	12

CAPITULO IV VICERRECTORÍAS.....	14
SECCIÓN I VICERRECTORÍA ACADÉMICA.....	15
SECCIÓN II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.....	17
SECCIÓN III VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES.....	19
SECCIÓN IV VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA.....	21
CAPITULO V ORGANOS AUXILIARES Y DE APOYO.....	23
SECCIÓN I SECRETARÍA GENERAL.....	23
SECCIÓN II ASESORÍA LEGAL.....	27
CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL.....	28
SECCIÓN I AUDITORÍA INTERNA.....	28
CAPITULO VII ORGANOS DE COORDINACIÓN.....	34
SECCIÓN I CONSEJO ACADÉMICO.....	34
SECCIÓN II CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO.....	37
CAPITULO VIII ORGANOS OPERATIVOS DE BASE.....	38
SECCIÓN I JUNTA DIRECTIVA INTERNA.....	40
SECCIÓN II CLAUSTRO DE DOCENTES.....	42
SECCIÓN III DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	43
SECCIÓN IV COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO.....	45
SECCIÓN V ESTACIONES EXPERIMENTALES.....	45
TITULO IV DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORÍAS.....	48
CAPITULO I DIRECCIONES.....	49
SECCIÓN I DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	49
SECCIÓN II DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTE.....	50
SECCIÓN III DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....	52
SECCIÓN IV DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR.....	55
SECCIÓN V DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.....	59
SECCIÓN VI DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	60
SECCIÓN VII DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS.....	62
SECCIÓN VIII DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES.....	62
SECCIÓN IX DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN.....	63
SECCIÓN X DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.....	64
SECCIÓN XI DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA.....	66
SECCIÓN XII DIRECCIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL.....	68
SECCIÓN XIII DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES.....	69
SECCIÓN XIV DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	72

FOLIO NUMERO 02	
	
SECCIÓN XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.....	73
TÍTULO V. FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO.....	74
CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE.....	75
SECCIÓN I. FUNCIÓN ACADÉMICA.....	75
SECCIÓN II. FUNCIONES DE DOCENCIA.....	75
CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	76
SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD.....	77
SECCIÓN II. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACION.....	78
UNIVERSIDAD-SOCIEDAD.....	78
TÍTULO VI. DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	78
CAPÍTULO I. FORMAS EDUCATIVAS.....	78
SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL.....	78
SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA.....	80
CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS.....	81
SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL.....	81
SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA.....	81
SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL.....	81
CAPÍTULO III. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS, Y PROGRAMAS ESPECIALES.....	82
SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA.....	82
SECCIÓN II. GRADOS ACADÉMICOS.....	83
SECCIÓN III. PROGRAMAS ESPECIALES.....	84
TÍTULO VII. DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE.....	84
CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES.....	84
CAPÍTULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	85
CAPÍTULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES.....	85
SECCIÓN I. DEBERES DE LOS DOCENTES.....	85
SECCIÓN II. DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	86
SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL DOCENTE.....	87
TÍTULO VIII. DE LOS ESTUDIANTES.....	88
CAPÍTULO I. CARACTERIZACIÓN.....	88
CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	89
SECCIÓN I. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	89
SECCIÓN II. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	90
CAPÍTULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO.....	91
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.....	91
TÍTULO IX. EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL.....	92
TÍTULO X. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.....	93
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	94
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES.....	94
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	95

FOLIO NUMERO 11



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO CDU DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES UNACIFOR.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 1 del estatuto de la universidad nacional de ciencias forestales UNACIFOR, establece que esta se norma por la constitución de la república, la ley de educación superior, las normas académicas del nivel de educación superior, el estatuto y demás reglamentos que emana del mismo.

CONSIDERANDO: Que la consolidación de la normativa institucional de la UNACIFOR, requiere la adecuación de disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencias.

CONSIDERANDO: Que el reglamento general del estatuto ha sido sometido a discusión ante el consejo de dirección universitario CDU y este ha sido aprobado favorablemente.

POR TANTO: En aplicación del artículo No. 189 del estatuto de la universidad nacional de ciencias forestales UNACIFOR.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el reglamento general del estatuto de la universidad nacional de ciencias forestales UNACIFOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y PREEMINENCIA

Artículo 1. Este reglamento tiene como objetivo explicar, ampliar y normar la oportuna efectiva aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, para el fortalecimiento de la universidad en el marco del programa de formación académica, investigación aplicada al recurso natural y la vinculación de la universidad con la sociedad.

Artículo 2. El presente reglamento tiene preeminencia sobre cualquier otro reglamento general o especial que esté relacionado sobre la misma materia.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se precisan los siguientes conceptos:

- a. ESTATUTO: Es el estatuto de la universidad nacional de ciencias forestales UNACIFOR.
- b. ESNACIFOR: Es la escuela nacional de ciencias forestales.
- c. UNACIFOR: Es la universidad nacional de ciencias forestales.
- d. CDU: Es el consejo de dirección universitario.
- e. CSUCA: Es el consejo superior universitario centroamericano.
- f. LOS CENTROS: Son los centros regionales universitarios de la UNACIFOR.
- g. TIC: Son las tecnologías de la información y comunicación.
- h. SINFOR: Es el sistema de investigación nacional forestal, áreas protegidas y vida silvestre.
- i. ONADICI: Oficina nacional de desarrollo integral del control interno.
- j. TSC: Tribunal Superior de cuentas.
- k. SIAFI: Sistema de administración financiera.

FOLIO NUMERO 08.



l. GSDE: Gabinete sectorial de desarrollo económico.

m. SAG: Secretaría de Agricultura y Ganadería.

TITULO II. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 4. En cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal c) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.

Artículo 5. La UNACIFOR cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.

CAPITULO II. NATURALEZA

Artículo 6. La UNACIFOR es una institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicado a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sostenible de los recursos forestales, maderables y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

CAPITULO III. OBJETIVOS

Artículo 7. Son objetivos de la UNACIFOR los siguientes:

- Consolidar la universidad como una institución de excelencia académica científica, administrativa y productiva;
- Formar profesionales con excelencia académica e investigativa, que ejerzan liderazgo en el manejo de los recursos naturales, impulsando la generación de riqueza bajo normas de calidad total que permitan reducir los impactos del cambio climático;
- Desarrollar una estructura financiera sostenible, manejando unidades productivas y otros servicios como modelos de enseñanza, capacitación y generación de ingresos;
- Contribuir a la conservación de la biodiversidad del país a través del manejo adecuado del bosque universitario, jardín botánico y centro de investigación larcentilla, estación experimental san juan y estación experimental la soledad;
- Fomentar y liderar la investigación científica en el área de ciencias forestales y recursos naturales, los procesos de capacitación y actualización del personal nacional e internacional relacionado con el medio ambiente y el sector agroforestal y toda la actividad relacionada con la utilización

FOLIO NUMERO 09.



de los efectos del cambio climático dentro de una concepción democrática de libertad, solidaridad y respeto;

- Buscar soluciones a problemas prioritarios del sector forestal, agroforestal, ecología, medio ambiente, conservación, desarrollo social, comercialización e industrialización de los recursos naturales, a través de la realización de investigación aplicada y de transferencia tecnológica;
- Promover la formación de talento humano capaz de adherirse a los diferentes sectores sociales, económicos y ambientales propios en el país;
- Formar profesionales en el campo de las ciencias forestales, recursos naturales y demás ciencias afines, según la demanda, que sean creativos, sociales, dispuestos a cumplir su misión para el buen manejo de los recursos naturales de Honduras y de la región latinoamericana desde una perspectiva científica y ética;
- Promover el conocimiento y formación académica en las ciencias de recursos naturales en la sociedad hondureña y su adhesión con el contexto nacional e internacional;
- Fomentar en la ciudadanía el espíritu de solidaridad, de servicio al semejante y de respeto al medio ambiente, por medio de programas de educación formal y no formal; y
- Promover el desarrollo de programas que eleven efectiva y armoniosamente la docencia, la investigación y vinculación con la sociedad, que permitan a la universidad interactuar con la sociedad en un marco solidario, de respeto mutuo y beneficio recíproco.

TITULO III. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La UNACIFOR tiene los órganos siguientes:

- Órgano de gestión y decisión:
 - Consejo de dirección universitario CDU;
 - Órganos de dirección:
 - Rectoría;
 - Vicerrectoría académica;
 - Vicerrectoría de investigación y posgrado;
 - Vicerrectoría de relaciones internacionales; y
 - Vicerrectoría administrativa.
- Órganos auxiliares o de apoyo:
 - Secretaría general; y
 - Asesoría legal.
- Órgano de control:
 - Auditoría interna.
- Órganos de coordinación:
 - Consejo académico; y
 - Consejo asesor universitario.
- Órganos operativos:
 - Facultades;



FOLO NUMERO 01.

- b. Escuelas;
- c. Centros regionales universitarios; y
- d. Direcciones.

Artículo 9. La UNACIFOR podrá contar con otros órganos técnicos, que de acuerdo a las necesidades y demandas se precise crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la universidad.

Artículo 10. Los cargos de rectoría, vicerrectorías y direcciones podrán ser ocupados por hombres o mujeres que cumplan con los requisitos que establecen el estatuto, este reglamento y el manual de procedimientos administrativos y manejo de personal de la UNACIFOR.

CAPITULO II. CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

Artículo 11. El consejo de dirección universitario CDU es el máximo órgano de gestión y decisión de gobierno de la UNACIFOR.

Artículo 12. El consejo de dirección universitario CDU es responsable de definir las políticas, estrategias, metodologías y la conducta académica y administrativa de la universidad.

Artículo 13. Para cumplir con su mandato el consejo de dirección universitario CDU tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y velar porque se logren los fines, principios y objetivos de la UNACIFOR;
- b. Convocar a elecciones para elegir mediante firma de rectoría al rector, a los vicerrectores y al secretario general, con la asesoría del consejo asesor universitario;
- c. Elegir mediante firma de rectoría al rector, vicerrectores y secretario general, conforme al procedimiento que establece el reglamento de elecciones;
- d. Nombrar y juramentar mediante firma de rectoría al rector, vicerrectores y secretario general de acuerdo al procedimiento establecido;
- e. Evaluar la gestión general de la UNACIFOR;
- f. Asegurar y ampliar los espacios físicos en que opera actualmente la universidad, considerando la proporcionalidad de crecimiento de las ofertas educativas, modalidades de estudio y la matrícula en cada programa;
- g. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de centros regionales, ofertas académicas, unidades académicas y administrativas, previo al conocimiento y aprobación del consejo de educación superior;
- h. Aprobar las políticas, normas académicas y administrativas de la UNACIFOR;
- i. Aprobar los planes de desarrollo de la UNACIFOR, de conformidad y en observación de los preceptos establecidos en la ley de educación superior y demás disposiciones del nivel superior;
- j. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual de la UNACIFOR, de acuerdo al período establecido en las disposiciones presupuestarias emanadas por la Secretaría de Finanzas y por el honorable Congreso Nacional de la República de Honduras;



FOLO NUMERO 02.

- k. Fungir como última instancia para conocer y resolver el recurso de apelación y de consulta sobre las decisiones que haya tomado el consejo académico y demás órganos de la UNACIFOR;
- l. Aprobar los informes financieros generados por la vicerrectoría administrativa;
- m. Aprobar la memoria anual de actividades que presente el rector de la UNACIFOR y ordenar su publicación;
- n. Aprobar las solicitudes formuladas por el rector de la UNACIFOR, de títulos o grados honoríficos como: profesor emérito, doctor honoris causa y excelencia académica, incorporando a los títulos las frases "suavia cum laude", "augur cum laude" y/o "cum laude", entre otros, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento específico para dicha acción;
- o. Aprobar las reformas al estatuto y someterlas a su respectiva aprobación ante el consejo de educación superior;
- p. Aprobar el reglamento general del estatuto y demás instrumentos jurídicos que norman la vida institucional de la UNACIFOR;
- q. Emitir opinión respecto de la estructura orgánica general de la universidad y sus modificaciones;
- r. Pronunciarse respecto de la creación, modificación y supresión de grados y los títulos profesionales que correspondan;
- s. Acordar las medidas generales que se requieran para el adecuado uso de la infraestructura universitaria;
- t. Resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a académicos, funcionarios y estudiantes, conforme al reglamento y habiendo agotado las instancias correspondientes;
- u. Aprobar las políticas de la institución en concordancia con las prioridades globales establecidas en el plan institucional de mediano plazo;
- v. Aprobar el plan institucional anual y el presupuesto de ingresos y de egresos de la universidad y sus modificaciones;
- w. Aprobar el calendario universitario;
- x. Emitir criterio sobre la creación y supresión de facultades, centros y sedes regionales, previo dictamen del consejo académico, del rector y demás órganos interesados;
- y. Crear, modificar y sustituir secciones regionales, unidades académicas, unidades técnicas y administrativas una vez conocido el dictamen del rector, el consejo académico cuando correspondiera y de los órganos interesados;
- z. Aprobar y reformar su propio reglamento y los reglamentos generales para el funcionamiento de la universidad dentro del marco del estatuto;
- aa. Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la UNACIFOR; y
- ab. Otras funciones que correspondan a un órgano colegiado de acuerdo a su nivel de autoridad.

Artículo 14. Para ejercer las funciones de acuerdo a las atribuciones mencionadas, el consejo de dirección universitario estará integrado por:



FOLIO NUMERO 21

- a. Rector quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Directores académicos y administrativos;
- d. Directores de los centros universitarios regionales;
- e. Decanos de facultades;
- f. Directores de escuelas;
- g. Secretario general con voz pero sin voto;
- h. Un representante docente de cada escuela en funcionamiento;
- i. Un representante estudiantil de cada escuela en funcionamiento;
- j. El Auditor interno con voz pero sin voto.

Artículo 15. Por cada miembro propietario representante de los docentes y de los estudiantes se acreditará un suplente, que será el sustituto legal del miembro electo para tal cargo en su caso, a excepción de los vicerrectores, decanos, directores, secretario general y el auditor interno que no cuentan con sustitutos para este órgano.

Artículo 16. Todos los representantes que sean acreditados e incorporados como suplentes que formen parte del consejo de dirección universitario en ausencia del representante propietario, deberán ser electos por procedimientos establecidos y regulados a través de reglamentos especiales aprobados por el consejo de dirección universitario.

Artículo 17. Los representantes del consejo de dirección universitario no podrán ser renovados de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.

Artículo 18. Los representantes estudiantiles de cada escuela deben haber cursado la mitad de su carrera, deben acreditar un índice académico general igual o mayor al 80% y tener un expediente disciplinario sin sanciones por faltas graves de acuerdo al reglamento de disciplina estudiantil.

Artículo 19. Los representantes estudiantiles propietarios y suplentes serán electos por la asamblea de estudiantes de cada facultad o escuela y su elección será cada dos años, serán los decanos o los directores de las escuelas por medio de la secretaría general que enviará los nombres de dichos representantes a la rectoría quien a su vez solicitará al consejo de dirección universitario la incorporación respectiva de los mismos.

Artículo 20. Los representantes de los docentes de cada escuela serán electos por el claustro de docentes de cada facultad o escuela y su elección será cada dos años, serán los decanos o directores de las escuelas por medio de la secretaría general que enviará los nombres de dichos representantes a la rectoría quien a su vez solicitará al consejo de dirección universitario la incorporación respectiva de los mismos.

Artículo 21. Para ser representante docente propietario o suplente ante el consejo de dirección universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la institución con cargo en propiedad y a tiempo completo;



FOLIO NUMERO 22

- b. Haber desempeñado en la UNACIFOR por un periodo no menor a tres (3) años consecutivos, previas a su migración;
- c. Tener reconocido o incorporado el título por el consejo de educación superior con el grado mínimo de licenciatura, de preferencia con un postgrado en cualquiera de las especialidades; y,
- d. Poseer un expediente sin sanciones por faltas graves.

Artículo 22. La elección del representante propietario y suplente de los docentes de los centros regionales universitarios se hará en asamblea por facultad o escuela, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 23. La secretaría general de la UNACIFOR dará fe del cumplimiento de los requisitos considerando los artículos No. 20, No. 21 y No. 22 de este reglamento.

Artículo 24. El representante de los docentes durará en sus funciones un periodo de dos (2) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser removido de su cargo cuando presente una inadecuada evaluación de desempeño y cuando existan causas justificadas, las cuales evaluará el jefe inmediato y presentará informe de evaluación de desempeño ante el consejo de dirección universitario quien será el responsable de remover o mantener en la representación del cargo al docente.

Artículo 25. Los candidatos electos mediante fórmula rectoral para rector, vicerrectores y secretario general, tomarán posesión de sus cargos en un periodo no mayor a quince (15) días calendario previo a la posesión de ley tomada por el presidente en funciones del consejo de dirección universitario y la lectura del acuerdo correspondiente en un acto especial del consejo de dirección universitario.

Artículo 26. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de dirección universitario se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados del nivel gestión y decisión de la UNACIFOR, serán hechas por medio de la secretaría general con instrucciones del rector.

Artículo 28. Las sesiones de los órganos de coordinación y operativos las convocará el secretario respectivo de cada organismo con instrucciones de su presidente, las que se darán legalmente instaladas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones emitidas en las sesiones de los órganos de coordinación y operativos serán aprobados por la mitad más uno de los miembros, en los casos de sesiones de carácter extraordinario se atenderán temas específicos incluidos en la agenda y serán aprobados por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30. De cada sesión realizada por el consejo de dirección universitario deberá elaborarse el acta respectiva, que será firmada por quien preside la sesión y el secretario general.

FOUO NUMERO 22



- Artículo 31. De cada sesión realizada por el órgano de coordinación y operativo deberá elaborarse un acta que será firmada por el presidente del organismo de que se trate y el secretario del mismo o quien haga las veces de estos.
- Artículo 32. En todos los casos se adjuntará al acta elaborado con los documentos de soporte relacionados a los asuntos tratados en la sesión. El Secretario debe transcribir los acuerdos y resoluciones y notificarlas en debida forma a los interesados.
- Artículo 33. Las sesiones del consejo de dirección universitario serán presididas por el rector y en su ausencia serán presididas según el orden siguiente: vicerrector académico, vicerrector de investigación y postgrado, vicerrector de relaciones internacionales y vicerrector administrativo.
- Artículo 34. En las sesiones del consejo de dirección universitario cada miembro tendrá derecho a un voto, se exceptúan el secretario general y el auditor interno que no tienen derecho a voto. En caso de empate el presidente hará uso del voto de calidad, considerándose éste como el derecho a doble voto.
- Artículo 35. Podrán asistir a las sesiones del consejo de dirección universitario con voz pero sin voto, directivos o bien representantes de otros organismos, invitados por el rector o a solicitud de algunos de los miembros previa autorización de dicho consejo, estas participaciones serán únicamente en asuntos de su competencia.
- Artículo 36. Las resoluciones y acuerdos del consejo de dirección universitario se tomarán por mayoría simple o calificada cuando correspondiera.
- Artículo 37. Son atribuciones del presidente del consejo de dirección universitario las siguientes:
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de dirección universitario;
 - Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo de dirección universitario según el caso o a pedimento de la mitad más uno de sus miembros;
 - Someter ante el consejo de dirección universitario el anteproyecto de la memoria anual para su aprobación;
 - Someter ante el consejo de dirección universitario el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del período fiscal correspondiente;
 - Proponer ante el consejo de dirección universitario cuando sea necesario para el desarrollo en todas las sedes de la UNACIFOR;
 - Tomar la promesa de ley a los miembros del consejo de dirección universitario y darles posesión de su cargo;
 - Atender consultas o actuar de oficio en materia de su competencia; y,
 - Otras funciones inherentes a su cargo.
- Artículo 38. Son derechos de los miembros del consejo de dirección universitario:
- Ser convocados oportunamente a las sesiones del consejo;
 - Recibir la documentación correspondiente en forma oportuna;

FOUO NUMERO 23



- Participar con voz y voto en las deliberaciones del consejo de dirección universitario, con las excepciones del caso;
 - Presentar propuestas e iniciativas de la dependencia que representa; y,
 - Solicitar registro de su opinión en el acta respectiva cuando por alguna razón así lo considere conveniente.
- Artículo 39. Son deberes de los miembros del consejo de dirección universitario los siguientes:
- Asistir puntualmente a las reuniones del consejo para las que fueron convocados;
 - Conocer la documentación remitida previamente que sea objeto de análisis, discusión y aprobación;
 - Participar activamente en las discusiones del consejo de dirección universitario;
 - Aprobar las solicitudes discutidas y analizadas propuestas ante el consejo;
 - Aprobar las actas de las sesiones celebradas por el consejo de dirección universitario;
 - Excusarse previamente ante el secretario del consejo en caso de inasistencia a la sesión programada y comunicarlo al respectivo suplente si fuere el caso con al menos tres (3) días de anticipación;
 - Cumplir con las asignaciones que el consejo de dirección universitario le señale;
 - Comunicar a sus representantes las resoluciones y acuerdos que emanen del consejo;
 - Actuar con responsabilidad y compromiso ante la institución; y
 - Cumplir y hacer cumplir el estatuto y su reglamento.
- Artículo 40. Son funciones de los miembros del consejo de dirección universitario las siguientes:
- Integrar las comisiones que de las sesiones del consejo se deriven;
 - Elevar iniciativas en pro del desarrollo académico y administrativo de la UNACIFOR y del país en general;
 - Atender cuanto anado se le presente y elevarlo al consejo de dirección universitario para que resuelva lo pertinente;
 - Apoyar el desarrollo de la UNACIFOR y cuanto plan, programa o actividad se establezca para ese propósito;
 - Solicitar la convocatoria del consejo de dirección universitario cuando el caso lo amerite; y,
 - Otras funciones inherentes al cargo directivo que se desempeñe.
- Artículo 41. Un miembro del consejo de dirección universitario pierde su condición de representante por las siguientes razones:
- Por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias o a dos (2) extraordinarias en forma consecutiva sin causa justificada;
 - Por haber sido sancionado por faltas calificadas como graves, según el reglamento de la carrera docente;
 - En caso de perder su condición de estudiante a tiempo completo;
 - Por pasar a ocupar otro cargo fuera del que representa;
 - Por renuncia irrevocable a la representación; y,

FOLIO NUMERO 12.



f. Por licencia con o sin goce de sueldo.

Artículo 42. El Secretario general levantará los actas, acuerdos y resoluciones de las deliberaciones del consejo de dirección universitaria de la UNACIFOR.

Artículo 43. El consejo de dirección universitaria tendrá como sede la ciudad de Sigatopape, departamento de Copan, pero podrá realizar sesiones fuera de esta sede cuando así lo decidiera.

Artículo 44. El consejo de dirección universitaria se reunirá en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros o lo convenga la presidencia.

Artículo 45. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria.

CAPITULO III. RECTORÍA

Artículo 46. La rectoría es el órgano directivo de más alto nivel jerárquico de gestión de la UNACIFOR, a través del cual se ejecutan los acuerdos y resoluciones del consejo de dirección universitaria y se emiten las disposiciones para el mejor funcionamiento de la institución.

Artículo 47. La rectoría para su funcionamiento contará con un rector, cuatro vicerrectores en las vicerrectorías académica, investigación y postgrado, relaciones internacionales, administrativa y una secretaria general.

Artículo 48. El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UNACIFOR, también es el representante legal de la misma y este podrá delegar dicha representación, cuando se trate de actos de procuración en un profesional del derecho, en el ejercicio legal de su profesión.

Artículo 49. El rector será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula rectoral, de acuerdo al estatuto, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatuto de la UNACIFOR.

Artículo 50. El rector ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una sola vez de forma consecutiva y hasta dos (2) períodos de manera alterna.- Este procedimiento de elección será aplicable también a los cargos de vicerrectorías y secretaria general.

Artículo 51. Las fórmulas rectorales que se presenten mediante el llamado a elecciones por parte del consejo de dirección universitario deberán ser de preferencia internas, dando mayor relevancia a las mismas cuando existan fórmulas externas.

Artículo 52. La fórmula rectoral deberá estar compuesta por cinco (5) candidatos internos de la UNACIFOR y un (1) candidato externo, con el fin de establecer y mantener los principios

FOLIO NUMERO 13.



de la universidad y dar continuidad a cada uno de los metas establecidos en el plan de desarrollo institucional.

Artículo 53. Los requisitos para optar al cargo de rector de la UNACIFOR son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Profesional preferiblemente de las ciencias forestales o afines con grado de doctorado, con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional tanto docente como administrativa en gestión académica universitaria, con el título reconocido o incorporado por el consejo de educación superior;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete (7) años en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rescindir hasta por el monto que ya establece la ley de la administración pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario; y
- m. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 54. El rector en caso de ausencia temporal podrá ser sustituido por los vicerrectores en el orden siguiente: académico, investigación y postgrado, relaciones internacionales y administrativo.

Artículo 55. En caso de ausencia definitiva del rector el sustituto legal convocará al consejo de dirección universitario para que en los próximos treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante proceda a la elección del nuevo rector para completar el período.

Artículo 56. Las funciones del rector son las siguientes:

- a. Representar legal y administrativamente a la UNACIFOR;
- b. Gestionar recursos financieros a nivel nacional e internacional según las necesidades de la institución ya sea a través de convenios, donaciones, fiducias, préstamos bancarios y otros;
- c. Convocar y presidir las sesiones del consejo de dirección universitario;
- d. Ser miembro propietario de los órganos del nivel de educación superior que integre la UNACIFOR;
- e. Tomar la posesión de ley a los directores de la UNACIFOR y darles posesión de sus cargos;
- f. Otorgar los grados académicos que la UNACIFOR confiere;

FOUR NUMBER 13



- g. Firmar con el secretario general y con la debida revisión de los decanos o directores de las escuelas de negocios, ambiente y desarrollo y de ciencias forestales, así como de otras que a futuro se creen los títulos, diplomas y certificados que acrediten estudios en la UNACIFOR;
- h. Emitir los acuerdos de nombramientos, ascensos, promociones, sanciones y cancelaciones del personal de la UNACIFOR de acuerdo a la ley laboral vigente;
- i. Firmar los contratos de trabajo según la normativa laboral vigente;
- j. Suscribir convenios institucionales y alianzas estratégicas con otras universidades nacionales, extranjeras o otras instituciones;
- k. Someter a la aprobación ante el consejo de dirección universitario los planes de desarrollo, los planes de estudio de las carreras de grado, postgrado y programas especiales, previo a presentar la solicitud de creación ante el consejo de educación superior;
- l. Presentar ante el consejo de dirección universitario la memoria anual de actividades de la UNACIFOR;
- m. Aplicar las medidas disciplinarias a los empleados conforme al reglamento del estatuto y el reglamento interno de trabajo;
- n. Nombrar los representantes ante los organismos en los cuales la UNACIFOR tenga representación;
- o. Conceder licencias y exergas firmados en los casos no previstos en el reglamento general del estatuto;
- p. Seleccionar y asumir los directores y otros cargos de la institución, considerando perfil profesional y experiencia (dichas funciones deben estar descritas en el manual de puestos y salarios);
- q. Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas conforme a lo expuesto en el reglamento especial de becas de la UNACIFOR;
- r. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones del consejo directivo universitario; y,
- s. Las demás tareas que le asigne o delegue el consejo de dirección universitario.

Artículo 57. La rectoría para el desarrollo de su gestión institucional contará con la dirección de planificación y desarrollo quien en coordinación con las vicerrectorías será responsable de elaborar los planes de desarrollo estratégico y operativo de la universidad.

CAPÍTULO IV. VICERRECTORÍAS

- Artículo 58. La UNACIFOR se organizará con las vicerrectorías siguientes:
- a. Vicerrectoría académica;
 - b. Vicerrectoría de investigación y postgrado;
 - c. Vicerrectoría de relaciones internacionales; y
 - d. Vicerrectoría administrativa.

FOLIO NUMBER 26



SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

- Artículo 59. El vicerrector académico es el responsable de las actividades académicas en lo referente a la docencia y administración académica de la UNACIFOR, así como de la investigación científica y la vinculación universidad-sociedad de manera conjunta con la dependencia destinada para tal actividad.
- Artículo 60. El vicerrector académico será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula rectoral, de acuerdo al estatuto, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatuto de la UNACIFOR.
- Artículo 61. El vicerrector académico ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, deposite e informa directamente al rector y sustituye a éste en su ausencia temporal. No podrá ser removido de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.
- Artículo 62. Los requisitos para optar al cargo de vicerrector académico de la UNACIFOR son los siguientes:
- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
 - b. Ser un profesional preferiblemente de las ciencias de la educación con grado de maestría o doctorado con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en gestión académica universitaria, con título debidamente reconocido e inscrito por el consejo de educación superior;
 - c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete (7) años en una institución académica del nivel de educación superior;
 - d. Haber dirigido durante un periodo de cuatro (4) años acumulados como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
 - e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
 - f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
 - g. Ser mayor de 35 años de edad;
 - h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
 - i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
 - j. Estar colegiado y inscrito con su respectivo colegio profesional;
 - k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración pública previo a tomar posesión de su cargo;
 - l. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario; y,
 - m. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo.
- Artículo 63. Las funciones del vicerrector académico son las siguientes:
- a. Sustituir al rector en caso de ausencia temporal debidamente justificada;
 - b. Dirigir el régimen académico de la UNACIFOR;
 - c. Orientar la actividad académica de la UNACIFOR con apoyo de los decanos y directores académicos;



FOLIO NÚMERO 47.

- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, a través de la dirección de docencia y desarrollo curricular e innovación educativa, acordes con las exigencias educativas del País;
- e. Actuar como representante suplente de la UNACIFOR ante el consejo de educación superior y el consejo técnico consultivo en ausencia del rector con voz y voto;
- f. Presidir el consejo académico de la UNACIFOR así como integrar los consejos directivos del sistema de investigación científica y vinculación universidad-sociedad;
- g. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de otras universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones de los mismos al consejo técnico consultivo de educación superior, con el apoyo de la dirección de docencia y desarrollo curricular;
- h. Velar por el correcto otorgamiento de equivalencias y suficiencias que se solicitan a la UNACIFOR con el apoyo de la secretaría general;
- i. Proponer al consejo de dirección universitario por medio del rector, las políticas y normas académicas de la UNACIFOR para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- j. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de la UNACIFOR;
- k. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de la institución;
- l. Proponer al consejo de dirección universitario por medio del rector de la UNACIFOR la creación, finitio o suspensión de unidades académicas, carreras, grados y postgrados universitarios, previo dictamen técnico de la dirección de docencia y desarrollo curricular y la decanatura de la facultad y director de la escuela competente involucrada;
- m. Coordinación con las facultades y escuelas, directores de campus universitarios o suso, diferentes al central y unidades administrativas en lo referido a lo académico;
- n. Estimar e implementar programas de actualización profesional en docencia universitaria, investigación científica, tecnológica y de gestión del conocimiento para el desarrollo de los docentes de la institución a través de sus direcciones académicas;
- o. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico, la calidad e distancia y la educación virtual a través de la dirección de innovación educativa;
- p. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de las facultades, escuelas, campus universitarios y demás unidades académicas de la UNACIFOR, en carácter de miembro con voz y voto cuando las circunstancias institucionales así lo demanden;
- q. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de las carreras de la UNACIFOR;
- r. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de la modalidad presencial, educación a distancia y virtual;
- s. Asesorar al consejo de dirección universitario, rectoría y demás dependencias de la UNACIFOR en materia académica;



FOLIO NÚMERO 48.

- t. Organizar, implementar y procurar la sostenibilidad de las unidades de apoyo a la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad, con las dependencias destinadas para esta función;
- u. Todas aquellas otras que tengan que ver con el desarrollo de las ciencias forestales y afines, relativas a la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad en conjunto con las dependencias destinadas para esta función;
- v. Presidir la comisión de becas conforme al reglamento respectivo;
- w. Otras funciones que le asigne el consejo de dirección universitario o la rectoría de la UNACIFOR.

Artículo 64.

La vicerrectoría académica para su funcionamiento normal contará con las instancias que se existen a continuación:

DECANATOS.

- a. Ciencias;
- b. Administración forestal;
- c. Ingeniería y producción; y,
- d. Agricultura.

DIRECCIONES

- a. Dirección de centros regionales universitarios;
- b. Dirección de docencia y desarrollo curricular;
- c. Dirección de bienestar estudiantil;
- d. Dirección de tecnologías de la información;
- e. Dirección de innovación educativa; y,
- f. Dirección de evaluación y acreditación

ESCUELAS

- a. Escuela de negocios;
- b. Escuela de ambiente y desarrollo;
- c. Escuela de ciencias forestales; y,
- d. Otras que conforme al crecimiento y demanda institucional se formen.

Todo lo relacionado con los decanatos, direcciones, directores de escuelas, departamentos, secciones y unidades de esta vicerrectoría serán considerados en los capítulos posteriores de este reglamento general del estatus y los reglamentos de las escuelas.

SECCION II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 65.

El vicerrector de investigación y postgrado es el responsable de las actividades de investigación y postgrado en lo referente a la investigación científica y vinculación universidad-sociedad y la docencia en las áreas de postgrado, incluyendo toda actividad de administración académica generada bajo esta dependencia.

Artículo 66.

El vicerrector de investigación y postgrado será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula rectoral de acuerdo al estatus, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatus de la UNACIFOR.



FOUO VARELA, ET.

Artículo 67. El vicerrector de investigación y postgrado ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, después e informa directamente al rector y lo sustituye en ausencia temporal de este y del vicerrector académico.- No podrá ser removido de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.

Artículo 68. Las requisitos para optar al cargo de vicerrector de investigación y postgrado de la UNACIFOR son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado.
- b. Ser un profesional preferiblemente de las ciencias de la investigación con grado de maestría o doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional, tener experiencia en investigación científica académica y con título debidamente reconocido o incorporado por el consejo de educación superior;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete (7) años en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
- e. Ser de reconocida idoneidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario;
- k. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- l. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- m. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario, y;
- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 69. Las funciones del vicerrector de investigación y postgrado son las siguientes:

- a. Sustituir al rector en caso de ausencia temporal de este y del vicerrector académico, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de investigación y postgrado de la UNACIFOR a través de las direcciones a su cargo;
- c. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- d. Actuar como representante suplente de la UNACIFOR ante el consejo de educación superior y el consejo técnico consultivo, en ausencia del rector y del vicerrector académico;
- e. Proponer al consejo de dirección universitario por medio del rector sobre planes y programas de estudio del área de postgrados de la UNACIFOR y presentar las observaciones y recomendaciones,



FLOQUINAMBA, JC.

f. Proponer al consejo de dirección universitario por medio del rector las políticas y normas académicas de postgrado de la UNACIFOR, para su discusión, aprobación y cumplimiento;

g. Establecer el sistema de supervisión a través de la dirección de investigación para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de investigación y postgrado de la UNACIFOR, coordinadas con la vicerrectoría académica y las direcciones de cada una de las escuelas;

h. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de investigación y postgrado de la institución y coordinar con las instancias correspondientes de control de calidad de la universidad y de las instituciones gubernamentales;

i. Ser la instancia superior que coordinará las actividades de investigación y postgrado de las decanaturas de escuelas, directores de campus universitarios *in situ* y dependencias administrativas;

j. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico y de educación virtual y la movilidad a distancia en los programas de investigación y postgrado, acompañado de los áreas especializadas en la UNACIFOR, del consejo superior de universidades centroamericanas CSUCA o de otras universidades;

k. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la decanatura, cuerpos universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la UNACIFOR, en carácter de miembro, con voz y voto cuando las circunstancias institucionales así lo demanden;

l. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de los postgrados de la UNACIFOR;

m. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación en las diferentes modalidades: presencial, educación a distancia y virtual en los programas de postgrados;

n. Asesorar al consejo de dirección universitario, rectoría y demás dependencias de la UNACIFOR en materia de investigación y postgrado; y;

o. Otras funciones relacionadas a sus funciones que le asigne el consejo de dirección universitario o la rectoría de la UNACIFOR.

Artículo 70. La vicerrectoría de investigación y postgrado para su funcionamiento normal contará con las direcciones de:

- a. Estudios tropicales;
- b. Estudios de investigación; y,
- c. Estudios de postgrado.

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de las direcciones de esta vicerrectoría será considerado en los capítulos posteriores de este reglamento general del estatus.

SECCION III. VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 71. El vicerrector de relaciones internacionales es el responsable de promover e impulsar la participación del alumnado y profesorado en programas nacionales e internacionales de intercambio académico.

FOLO NUMERO 21



Artículo 72. El vicerrector de relaciones internacionales será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula rectoral de acuerdo al estatuto, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatuto de la UNACIFOR.

Artículo 73. El vicerrector de relaciones internacionales ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, depende e informa directamente al rector y lo sustituye en su ausencia temporal de este, del vicerrector académico y del vicerrector de investigación y postgrado. No podrá ser removido de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.

Artículo 74. Esta vicerrectoría coordinará todo lo acciones que la universidad realiza en diversos países en materia docente y de investigación, como la gestión de los programas de cooperación al desarrollo que la universidad lleve a cabo en los diversos países.

Artículo 75. Los requisitos para optar al cargo de vicerrector de relaciones internacionales de la UNACIFOR son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Ser un profesional preferiblemente de las ciencias sociales con grado de maestría o doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en gestión universitaria internacional y relaciones internacionales, con título reconocido e incorporado por el consejo de educación superior;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete (7) años en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el sueldo que ya establece la ley de la administración pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario;
- m. Ser completamente bilingüe; y
- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 76. Las funciones del vicerrector de relaciones internacionales son las siguientes:

- a. Sustituir al rector en caso de ausencia temporal de este y de los vicerrectores académico y de investigación y postgrado, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de relaciones internacionales de la UNACIFOR;

FOLO NUMERO 22



c. Orientar las relaciones internacionales institucionales de la UNACIFOR;

d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;

e. Proponer al consejo de dirección universitario por medio del rector, las políticas y normas académicas de becas, movilidad internacional docente-alumno de la UNACIFOR, para su discusión y aprobación;

f. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las relaciones internacionales de la UNACIFOR;

g. Promover la implementación programas de desarrollo académico y tecnológico, de la modalidad presencial, la modalidad a distancia y educación virtual en los programas de internacionalización universitaria;

h. Asesorar al consejo de dirección universitario, rectoría y demás dependencias de la UNACIFOR en cuanto a relaciones internacionales se refiere;

i. Otras funciones que le asigne el consejo de dirección universitario o la rectoría de la UNACIFOR.

Artículo 77. La vicerrectoría de relaciones internacionales para su funcionamiento normal contará con las direcciones de:

- a. Cooperación externa;
- b. Movilidad académica internacional; y
- c. Protocolo y comunicaciones.

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de las direcciones de esta vicerrectoría será considerado en capítulos posteriores de este reglamento general del estatuto.

SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 78. El vicerrector administrativo es el responsable de la administración y manejo de los recursos financieros de la UNACIFOR.

Artículo 79. El vicerrector administrativo será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula rectoral, de acuerdo al estatuto, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatuto.

Artículo 80. El vicerrector administrativo ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, depende e informa directamente al rector y lo sustituye en su ausencia temporal y de los vicerrectores académico, de investigación y postgrado y el de relaciones internacionales. No podrá ser removido de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.

Artículo 81. Los requisitos para ser vicerrector administrativo de la UNACIFOR son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Ser un profesional preferiblemente de las ciencias económicas, financieras y/o administrativas, con grado de maestría o doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en gestión administrativa



FOLIO NÚMERO 22

- universitaria, con título debidamente reconocido o incorporado por el consejo de educación superior;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad con experiencia mínima de cinco (5) años en puestos de dirección administrativa;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles y profesionales;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Haber sido electo por el consejo de dirección universitario; y
- m. Otras que se consideren de importancia y necesarias para el cargo.

Artículo 82. Las funciones del vicerrector administrativo son las siguientes:

- a. Asegurar un sistema administrativo y contable que garantice la transparencia y una efectiva gestión;
- b. Proponer al consejo de dirección universitario mediante el rector las mejoras en las políticas, estrategias, manuales, controles, sistemas contables y administrativos de la universidad;
- c. Asegurar un sistema en línea con acceso público que facilite la divulgación de la información, donde se pueda contemplar en tiempo real todos los avances y costos de las inversiones, proyectos, compras y actividades que se realicen en la UNACIFOR;
- d. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y contables;
- e. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos en coordinación con la rectoría y demás dependencias afines;
- f. Presentar ante el rector avances mensuales del informe económico financiero anual de la UNACIFOR para su aprobación;
- g. Ser responsable por la administración económica financiera y administrativa de la UNACIFOR;
- h. Asesorar e implementar las políticas y normas de funcionamiento administrativo aprobadas por el consejo de dirección universitario;
- i. Asesorar al consejo de dirección universitario y a la rectoría en temas relacionados al área administrativa; y
- j. Otras funciones que le delegue el rector o el consejo de dirección universitario.

Artículo 83. La vicerrectoría administrativa para su funcionamiento normal contará con las siguientes direcciones:

- a. Administración y finanzas; y
- b. Producción y comercialización.



FOLIO NÚMERO 23

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de las direcciones de esta vicerrectoría será considerado en los capítulos posteriores de este reglamento general del estatuto.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO

Artículo 84. Para cumplir con sus funciones la UNACIFOR tendrá los órganos auxiliares o de apoyo siguientes:

- a. Secretaría general; y
- b. Asesoría legal.

SECCIÓN I. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 85. La secretaría general es un órgano dependiente de la rectoría, que registra y da fe de todo lo actuado en la UNACIFOR.

Artículo 86. La secretaría general refrenda todos los actos administrativos y académicos que sean consignados en actas, acuerdos y resoluciones expedidos por la universidad.

Artículo 87. El secretario general será nombrado mediante elección dirigida por el consejo de dirección universitario como parte de una fórmula sectorial, de acuerdo al estatuto, el reglamento de elecciones y este reglamento general del estatuto de la UNACIFOR.

Artículo 88. El secretario general ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, depende e informa directamente al rector. No podrá ser removido de su cargo sin justa causa y previa revisión del expediente profesional por el consejo de dirección universitario.

Artículo 89. Requisitos para ser secretario general de la UNACIFOR:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Ser profesional de las ciencias jurídicas y sociales en ejercicio legal de su profesión, con el título debidamente reconocido o incorporado por el consejo de educación superior;
- c. Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años en la área de interés, tanto académica como legal;
- d. Haber laborado como docente titular en propiedad en una institución académica del nivel de educación superior;
- e. Acreditar experiencia en el procedimiento legal y administrativo;
- f. Tener experiencia en el manejo de procedimientos en la educación superior del país;
- g. Tener amplio conocimiento en los diferentes áreas del derecho especialmente en el derecho administrativo;
- h. Ser de reconocida honorabilidad;
- i. Ser mayor de 35 años de edad;
- j. Estar en el uso y goce de sus derechos civiles;
- k. No haber sido condenado por delito o falta alguna;

FOJO NUMERO 38.



- l. No haber sido sancionado por el tribunal de honor del Colegio de Abogados de Honduras;
- ll. Estar colegiado y solvente con el colegio profesional al que pertenece;
- lll. Tener habilidades y destrezas en las tecnologías de la información;
- llv. Tener dominio de software especializado en estadística;
- llvi. Tener dominio del idioma inglés; y,
- llvii. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 90.

- Son funciones del secretario general:
- a. Dar fe de todos los actos públicos y privados de la UNACIFOR;
 - b. Actuar como secretario del consejo de dirección universitario, del consejo académico y de otros órganos según la rectoría estime convenientes;
 - c. Elaborar las convocatorias y agendas de las sesiones del consejo de dirección universitario o según corresponda el caso con instrucciones del rector;
 - d. Preparar los documentos que sean pertinentes para cada sesión de los consejos en los cuales actúa como secretario;
 - e. Levantar las actas de cada sesión del consejo de dirección universitario, las cuales suscribirá con el rector;
 - f. Notificar en legal y debida forma las resoluciones y acuerdos que se emitan y que impliquen el interés de la comunidad universitaria de la UNACIFOR y terceros;
 - g. Socializar y difundir los reglamentos y demás documentos que se emitan en el consejo de dirección universitario, con la debida autorización del rector;
 - h. Firmar conjuntamente con el rector los certificados de títulos y diplomas que confiere la UNACIFOR a sus graduados, con la revisión del decano o director de la escuela correspondiente así como los certificados que en ésta se emitan;
 - i. Llevar un registro actualizado de los planes de estudio, diplomas, títulos y certificados expedidos;
 - j. Llevar el registro de protocolos de investigación realizados, así como de programas de vinculación universidad-sociedad que la UNACIFOR realice para la presentación de las matrices de estadísticas universitarias anuales que se presentan a la dirección de educación superior;
 - k. Custodia de todos los archivos académicos de la institución;
 - l. Dirigir, supervisar y controlar las actividades de registro, archivo y estadística, para lograr eficiencia en el servicio;
 - m. Leer públicamente los actos de graduación, investidura y clausura de los eventos educativos en las ocasiones respectivas;
 - n. Los actos de la administración académica (acuerdos y resoluciones) deberán ser suscritos por el secretario general;
 - o. Dar fe del cumplimiento de los requisitos legales y académicos de los aspirantes a cargos de elección y representación docente o estudiantil;
 - p. Llevar un registro de la documentación donde se hará el correspondiente asiento de todo escrito que se presente y los documentos que se acompañen, así como de las comunicaciones u oficios que se reciban o se despachen; y
 - q. Otras funciones que le delegue el consejo de dirección universitario o la rectoría de la UNACIFOR.

FOJO NUMERO 39.



Artículo 91.

- La secretaría general para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:
- a. Registro;
 - b. Archivo;
 - c. Estadística;
- Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dependencia será considerado en el manual de procedimientos administrativos y manejo de personal de la UNACIFOR.

Artículo 92.

El departamento de registro es el encargado de organizar, almacenar y registrar la información relativa a la matrícula, permanencia, aprobación, reprobación, egreso y graduación de alumnos a través de procesos informáticos.

Artículo 93.


- Son requisitos para ser jefe de registro:
- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
 - b. Poseer grado de licenciatura vinculada con las ciencias económicas;
 - c. Contar con los conocimientos y experiencia en el manejo de paquetes computacionales;
 - d. Con experiencia comprobada en la elaboración, manejo y administración de archivos académicos;
 - e. Tener conocimiento de las normas académicas institucionales y del nivel de educación superior;
 - f. Experiencia de cinco (5) años en el manejo y registro de datos; y
 - g. Ser de reconocida idoneidad.

Artículo 94.

- Son funciones del departamento de registro:
- a. Realizar bajo supervisión de la secretaría general los procesos de matrícula, retiros y agregados de asignaturas, retiros y cambios de carrera de los estudiantes de la UNACIFOR;
 - b. También realizará, bajo la supervisión de secretaría general el registro de los procesos de admisión;
 - c. Elaborar y distribuir en cada periodo académico las listas preliminares y los cuadros oficiales para calificaciones;
 - d. Recibir y verificar la autenticidad de la documentación y registrar las equivalencias una vez realicen el proceso debido ante las direcciones de las escuelas respectivas;
 - e. Extender las certificaciones de estudio, constancias, equivalencias y actas de graduación con la firma del secretario general;
 - f. Realizar el informe trimestral ejecutivo de actividades;
 - g. Recibir, guardar y encuadrar los cuadros de calificaciones;
 - h. Expedir historiales académicos; y,
 - i. Otros que sean asignados por la secretaría general.

Artículo 95.

El departamento de archivo académico tiene como función la organización y custodia de los documentos que se reciben y producen en la universidad como consecuencia de la actividad académica que se lleva a cabo en la UNACIFOR.



FOLO NUMERO 21.

Artículo 96. Son requisitos para ser jefe de archivo académico:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Poseer el grado de licenciatura vinculada con las ciencias sociales;
- c. Ser de reconocida honorabilidad;
- d. Contar con los conocimientos y experiencia en el manejo de paquetes computacionales;
- e. Con experiencia comprobada en la elaboración, manejo y administración de archivos académicos;
- f. Tener conocimiento de las normas académicas institucionales y del nivel de educación superior;
- g. Experiencia de cinco (5) años en el manejo de archivos, redacción técnica y asistencia ejecutiva-documental de la universidad.


Artículo 97. Son funciones del departamento de archivo académico:

- a. Proporcionar respaldo documental de la UNACIFOR;
- b. Preservar sistemáticamente y técnicamente el patrimonio documental de la universidad;
- c. Organizar y dirigir el proceso archivístico de la UNACIFOR;
- d. Proponer nuevas tecnologías y programas para el mejor manejo del archivo;
- e. Promover la capacidad del personal que realiza labores de archivo;
- f. Expedir, reponer y revisar el carnet universitario;
- g. Realizar los expedientes académicos de graduación de los alumnos que se graduarán;
- h. Realizar el informe trimestral ejecutivo de actividades; y,
- i. Otros que sean asignados por la secretaría general.

Artículo 98. El departamento de estadística es el encargado de procurar los datos que maneja la secretaría para producir datos estadísticos de los aspectos académicos y de esta forma permitir a la UNACIFOR decidir sobre bases racionales, para adoptar las medidas preventivas y correctivas con suficiente tiempo y además brindar información estadística a otras instituciones que lo requieren.

Artículo 99. Son requisitos para ser jefe de estadística:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Poseer el grado de licenciatura vinculada con las ciencias económicas;
- c. Ser de reconocida honorabilidad;
- d. Contar con los conocimientos y experiencia en el manejo de paquetes computacionales;
- e. Con experiencia comprobada en la elaboración, manejo y administración de archivos académicos;
- f. Tener conocimiento de las normas académicas institucionales y del nivel de educación superior; y
- g. Experiencia de tres (3) años en el manejo de archivos, redacción técnica y asistencia ejecutiva-documental de la universidad.



FOLO NUMERO 22.

Artículo 100. Son funciones del departamento de estadística:

- a. Atender tanto interna como externamente, solicitudes de información estadística que sean de su competencia;
- b. Realizar el informe trimestral de actividades;
- c. Participar en la elaboración de la memoria institucional estadística anual que demandará el nivel de educación superior;
- d. Fomentar el uso de la estadística en los procesos de investigación académica;
- e. Darle seguimiento a la base de datos de egresados; y
- f. Otros que sean asignados por la secretaría general.

SECCION II ASESORIA LEGAL

Artículo 101. La UNACIFOR organizará el departamento de asesoría legal, quien será el encargado de emitir opiniones, dictámenes jurídicos y otros consejos, así como la representación judicial de la universidad en los litigios que se le encomiende previo poder general de representación otorgado por la rectoría.

Artículo 102. Al asesor legal le corresponde organizar y dirigir el departamento de asesoría legal, brindar la asesoría que requieren las autoridades y demás órganos de la UNACIFOR y por delegación o mandato de la rectoría represente a la institución en asuntos administrativos o judiciales.

Artículo 103. La asesoría legal es un órgano dependiente de la rectoría, estará a cargo de un abogado debidamente colegiado en el ejercicio legal de la profesión, con una experiencia en la procuración no menor de cinco (5) años.- El asesor legal será nombrado a propuesta del rector.

Artículo 104. Son funciones del asesor legal las siguientes:

- a. Asesorar al consejo de dirección universitaria, a la rectoría, vicerectorías y demás órganos de la UNACIFOR en todos aquellos asuntos jurídicos-legales que sean necesarios;
- b. Representar a la universidad en cuanto diligencia administrativa o jurisdiccional, ya sea como actor o requerido en las instancias correspondientes u otros actos de derecho público o privado;
- c. Representar al rector en los actos legales ante la dirección de educación superior;
- d. Revisar previamente las suscripciones de contratos;
- e. Velar por garantizar legalmente la tenencia de la tierra, bosques y demás recursos de la UNACIFOR; y
- f. Todas aquellas otras que se le asignen según la necesidad de la institución, estando referidas en el respectivo reglamento.

FOLIO NÚMERO 21.



CAPÍTULO VI. ÓRGANO DE CONTROL.

SECCIÓN I. AUDITORÍA INTERNA

- Artículo 105. La UNACIFOR tiene un órgano de control por medio de la unidad de auditoría interna, entrará a cargo de un auditor interno de conformidad con lo dispuesto por la ley del TSC y la ley de la administración pública.
- Artículo 106. La auditoría interna de entidades del sector público es una actividad de aseguramiento y asesoría que se ejerce con independencia de las operaciones que analiza para mejorar las operaciones de la entidad y apoyar a la gerencia pública en el cumplimiento de los objetivos programados o presupuestados, aportando un enfoque sistémico y disciplinado para evaluar, optimizar y agregar valor a la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno institucional, garantizando la objetividad de las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes.
- Artículo 107. En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo administrativo No. TSC-027/2003 de fecha 21 de agosto de 2003, emitido por el TSC, la ley de creación de la ESNAFIFOR según decreto No. 136-93 emitido por el Soberano Congreso Nacional de la República, su reglamento y el estatuto vigente, aprobó la creación de la unidad de auditoría interna como un órgano de fiscalización preventiva, concurrenente y a posteriori, sobre la gestión administrativa, financiera y operativa de UNACIFOR.
- Artículo 108. El objetivo primordial de la unidad de auditoría interna es evaluar en forma independiente el cumplimiento de las leyes, políticas, normas, reglamentos, programas y directrices, aprobados por la máxima autoridad de UNACIFOR, así como todas aquellas normativas de aplicación general.
- Artículo 109. Con base en un análisis y valoración de riesgos, los trabajos de auditoría interna deberán comprender la evaluación de las operaciones de la respectiva entidad con un alcance integral de la gestión institucional, que abarque la eficacia, economía y eficiencia operacional, la confiabilidad de la información y efectividad de la comunicación y el cumplimiento tanto de las disposiciones legales y reglamentarias como de la normatividad técnica debidamente emitida, para informar a la máxima autoridad ejecutiva de la respectiva entidad y agregar valor a los procedimientos para mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno institucional.
- Artículo 110. Además de la función de evaluación permanente de la efectividad de los componentes del proceso de control interno establecidas en las normas generales de control interno emitida por el TSC y desarrolladas en las normas técnicas específicas que emita la ONADICI, basadas en el análisis y valoración de los riesgos de los objetivos de control a que se refieren los principios y preceptos rectores de control interno, la auditoría interna abarcará en las evaluaciones y auditorías que realice, la verificación a posteriori de:
- El cumplimiento de las disposiciones legales y de los principios, preceptos y normas técnicas básicas emitidas tanto por el TSC y de las normas específicas de la ONADICI, como de

FOLIO NÚMERO 22.



los procedimientos de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno del ente público y de los mecanismos de control interno internos en ellos;

- La confiabilidad del sistema integrado de información contable-financiera, administrativa y operativa;
 - La eficacia y eficiencia de la gestión pública institucional para resultados;
 - La unidad de auditoría interna incorporará dentro del control a posteriori que les corresponde, actividades adecuadas de evaluación técnica periódica de desembolsos a egresos de fondos para comprobar que los servidores públicos responsables directores de las operaciones aplicaron dentro del proceso de pago o de egreso, los controles previos involucrados en el proceso de ejecución presupuestaria y del propio proceso del pago de gasto, egreso o desembolso de fondos, así como de los controles previos de las operaciones de los demás procesos administrativos u operativos, e informar sus resultados a la máxima autoridad ejecutiva de la respectiva entidad con copia al TSC y ONADICI.
- Artículo 111. El trabajo del auditor interno es de naturaleza compleja, de alta responsabilidad y confiabilidad, dirige las labores de la unidad, ejecuta, supervisa conforme al plan anual de trabajo. Es responsable de los informes que emita la unidad y reporta a la máxima autoridad de la institución, al TSC y ONADICI.
- Artículo 112. Son funciones del auditor interno las siguientes:
- Presentar el plan operativo anual de la unidad en concordancia con los objetivos, asegurándose de seleccionar las áreas más importantes donde se administran mayores recursos y donde el riesgo de que se cometan irregularidades sea mayor, así como aquellas áreas que sea de particular importancia para la autoridad superior y del propio auditor;
 - Efectuar el examen de las áreas que le corresponden conforme a la programación del plan operativo anual;
 - Preparar el presupuesto de la unidad conforme los lineamientos establecidos por la institución;
 - Distribuir las tareas que ejecutará el personal de la entidad y participar en la planificación de los trabajos de acuerdo a la programación establecida;
 - Efectuar la revisión final de los informes presentados por el personal a su cargo una vez que éstos hayan sido revisados, asegurándose que cuenten con los documentos de soporte respectivos, especialmente aquellos que contengan responsabilidades administrativas, civiles e índices razonables de responsabilidad penal;
 - Supervisar periódicamente las labores efectuadas por el personal a su cargo y coordinar cualquier ajuste a las tareas asignadas;
 - Suscribir los informes de auditoría y la correspondencia que genere la unidad;
 - Presentar informes de auditorías trimestrales, anuales o especiales sobre las actividades de la unidad a la autoridad superior de la institución y al tribunal superior de cuentas;
 - Asistir a las sesiones convocadas por autoridades superiores de la entidad y el tribunal superior de cuentas; y

FOLIO NÚMERO 31



j. Ejercer acciones de control de manera preventiva, concurrente y a posteriori.

Artículo 113. El director de la unidad de auditoría interna en el cumplimiento de sus obligaciones, actuará con independencia funcional y de criterio y ejercerá sus labores de fiscalización de conformidad a las normas de auditoría generalmente aceptadas aplicables al sector público de Honduras, acuerdo administrativo No. 027/2003, emitido por el TSC.

Artículo 114. El director de la unidad de auditoría interna deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser hondureño en ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años de edad;
- b. Ser licenciado en contaduría pública o cualquier otro título profesional universitario, debidamente colegiado y que además sea perito mercantil y contador público;
- c. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en actividades o prácticas de auditoría interna o externa; y,
- d. Poser don de talento y comprobada solvencia moral.

Artículo 115. El nombramiento del director de la unidad de auditoría interna le corresponderá al honorable consejo de dirección universitario de la UNACIFOR.

Artículo 116. El titular de la unidad de auditoría interna se seleccionará mediante concurso público de méritos que deberá ser administrado por la ONADICE, la cual remitirá a su objeción del TSC una terna de los mejores candidatos para remitirla a la máxima autoridad ejecutiva de UNACIFOR, a efecto del respectivo nombramiento.

Artículo 117. El director de la unidad de auditoría interna será nombrado por un término de cinco (5) años pudiendo ser reafirmado nuevamente por un periodo igual de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño. No obstante, podrá ser suspendido o separado del cargo por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, previa obtención de opinión favorable del TSC, cuando se comprobare con los garantías del debido proceso, el incumplimiento o faltas graves en el ejercicio de su cargo o a solicitud del TSC cuando los resultados de la evaluación periódica de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de la unidad de auditoría interna respectiva sean negativos.

Artículo 118. Entre los objetivos de la auditoría interna está la de confirmar que los funcionarios y empleados responsables de la ejecución de las operaciones administrativas y financieras, las hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 119. La función de auditoría interna en el sector público cumple fundamentalmente un rol asesor a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tanto para prevenir los riesgos que atentan contra el adecuado manejo, uso e inversión de los recursos públicos, como para agregar valor a los

FOLIO NÚMERO 32



procedimientos administrativos y operativos en función de la efectividad de los objetivos institucionales y de la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad.


Artículo 120. El director de la unidad de auditoría interna tiene las siguientes responsabilidades: (Artículo No. 73 del reglamento de la ley orgánica del TSC.

- a. Preparar el plan de auditoría y remitirlo en o antes de la fecha establecida al titular o cuerpo colegiado de la entidad, con copia a la dirección de supervisión y seguimiento del TSC responsable de su supervisión;
- b. Propiciar al titular o cuerpo colegiado de la entidad, análisis, evaluaciones y recomendaciones sobre áreas sujetas a fiscalización y en general brindar asesoría para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad;
- c. Vigilar que las operaciones de la entidad se ejecuten con transparencia y en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y demás resoluciones que se emitan;
- d. Evaluar periódicamente la suficiencia y efectividad del sistema de control interno existente en la entidad y recomendar los medidas correctivas que sean pertinentes;
- e. Promover entre los funcionarios y empleados una cultura de respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos de control, como medio para lograr las metas y objetivos en forma económica, eficaz, eficiente y equitativa;
- f. Controlar de manera preventiva y concurrente que las erogaciones que realice la entidad, estén enmarcadas en las obligaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio en consonancia con las disposiciones legales, reglamentarias y/o resoluciones del titular o cuerpo colegiado de la entidad;
- g. Realizar auditorías financieras, de gestión, de cumplimiento legal e investigaciones especiales operativas o de gestión;
- h. Comprobar la gestión y avance físico y financiero de los diferentes proyectos y programas que ejecute la entidad, de conformidad con los planes establecidos y aprobados;
- i. Colaborar con el titular o cuerpo colegiado de la entidad y con los demás funcionarios en la solución de situaciones que afecten el desarrollo de la misma o que incidan negativamente en el fin primordial de la entidad;
- j. Opinar o certificar sobre la razonabilidad de los estados financieros preparados por la entidad y el cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas emitidas por el TSC; y,
- k. El titular de la auditoría interna será solidariamente responsable de sus actuaciones con los miembros de las decisiones que fueren objeto de reportes si ellos en su fiscalización preventiva no las hubieren hecho.

Artículo 121. El director de la unidad de auditoría interna y el personal de auditoría interna, acreditado ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad por el director de la unidad de auditoría interna, tendrán las siguientes atribuciones principales:

- a. Libre acceso en cualquier momento a todos los libros, archivos, valores y documentos de UNACIFOR, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad;

FOLIO NUMERO 22	FOLIO NUMERO 22
<p>b. Solicitar de cualquier funcionario o empleado en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones;</p> <p>c. Solicitar de funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico, la asistencia, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de auditoría interna; y</p> <p>d. Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus deberes, acordes con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Artículo 122. El director de la unidad de auditoría interna y en general el personal de la misma, debe estar libre de presiones políticas partidistas o de cualquier otra índole para poder practicar las evaluaciones y auditorías con independencia, objetividad e imparcialidad, así como para informar de sus hallazgos y emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones sin temor a reacciones de cualquier naturaleza que les afecte. Por tanto con base al artículo No. 76 del reglamento de la ley orgánica del TSC, el director de la unidad y el personal de la misma tendrán las prohibiciones que se detallan a continuación:</p> <p>a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa de la entidad, excepto las relativas a las de la propia unidad de auditoría interna o formar parte de un órgano de dirección en la entidad o de un procedimiento administrativo;</p> <p>b. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano;</p> <p>c. De esta prohibición se exceptúa la docencia siempre que sea fuera de la jornada laboral;</p> <p>d. Participar en actividades de política partidista, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales;</p> <p>e. Pertenecer a organizaciones sindicales o asociaciones de empleados;</p> <p>f. Revelar información sobre las auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad administrativa, civil o eventualmente penal de los funcionarios de los entes u órganos sujetos a la ley orgánica del TSC;</p> <p>g. Consejar, asesorar o representar a particulares en asuntos relacionados con las actuaciones de éstos en la entidad donde presta sus servicios;</p> <p>h. Intervenir en cualquier forma en aquellos asuntos en que directa e indirectamente existieren un interés personal. Esta prohibición comprende a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p>	<p>Artículo 124. El ejercicio de la función de auditoría interna se ejecutará en el marco de las normas generales, de las disposiciones contenidas en la ley orgánica del TSC y su reglamento y en los aspectos no previstos en el marco de las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna.</p> <p>Artículo 125. Asimismo la unidad de auditoría interna bajo la competencia de ONADICI, deberá aplicar la normatividad técnica específica elaborada por dicha oficina en el marco de las normas generales emitidas por el TSC.</p> <p>Artículo 126. El director y el personal de la unidad de auditoría interna están obligados a cumplir las normas técnicas específicas que emita la ONADICI en el marco de las normas generales emitidas por el TSC y en los aspectos no previstos, el ejercicio de la función de auditoría interna se efectuará en concordancia con la ley orgánica del TSC y su reglamento, con los estándares contenidos en las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna NIEPAI del Instituto de Auditores Internos IAI (The Institute of International Auditors, IIA).</p> <p>Artículo 127. El director de la unidad de auditoría interna y en general el personal, aplicarán y cumplirán los siguientes principios:</p> <p>A. Integridad La integridad de los auditores internos establecerá confianza y por consiguiente proveerá la base para confiar en su juicio.</p> <p>B. Objetividad El director de la unidad de auditoría interna y en general el personal de la misma, exhibirá el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado, harán una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formularán sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas, en consecuencia:</p> <p>a. No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial, esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la UNACIFOR;</p> <p>b. No aceptarán nada que pueda perjudicar su juicio profesional; y</p> <p>c. Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.</p>
<p>Artículo 123. En todos los casos el personal de la unidad de auditoría interna estará sujeto a un sistema de administración de personal en el cual las remuneraciones, la capacitación, la permanencia en el puesto y las promociones se basen en sus méritos, sin exclusión de puesto alguno, cualquiera sea el nivel jerárquico.</p>	<p>Artículo 128. El director de la unidad de auditoría interna y en general el personal de auditoría interna de UNACIFOR, respetarán el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgarán información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo, en consecuencia:</p> <p>a. Serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;</p> <p>b. No utilizarán información para hacer personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la UNACIFOR; y</p>


 FOLIO NÚMERO 30	<p>c. Responderán por los perjuicios causados por el uso inapropiado de la información que conocen.</p> <p>Artículo 129. Los auditores internos aplicarán el conocimiento, espíritu y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.</p> <p>Artículo 130. El director de la unidad de auditoría interna y en general el personal de auditoría interna de UNACIFOR, deberán mantener permanentemente su comportamiento y actitud ética en el ejercicio y desempeño de sus funciones y responsabilidades, en consecuencia:</p> <p>a. Desempejarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad;</p> <p>b. Respetarán las leyes y diviértan lo que corresponde de acuerdo con la ley y la profesión;</p> <p>c. No participarán a sabiendas de una actividad ilegal o de actor que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la propia UNACIFOR; y</p> <p>d. Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la UNACIFOR.</p>
--	--

CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 131.	La UNACIFOR contará con los órganos de coordinación siguientes:
	a. Consejo académico;
	b. Consejo asesor universitario; y
	c. Otros órganos técnicos que de acuerdo a las necesidades y demandas se perciben crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la universidad.


SECCIÓN I. CONSEJO ACADÉMICO


Artículo 132.	El consejo académico es un órgano de coordinación académica de la UNACIFOR, asesora a la vicerrectoría académica con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria y disciplinaria de todos los alumnos, independientemente de los estudios y programas que cursen.
Artículo 133.	El consejo académico estará integrado preferiblemente por un número impar, integrado de la forma siguiente:
	a. Vicerrector académico quien lo presidirá;
	b. Vicerrector de investigación y postgrado;
	c. Secretario general;
	d. Directores de centros regionales;
	e. Decanos de las facultades;
	f. Directores de escuelas;
	g. Directores de las direcciones académicas existentes;
	h. Un representante de los docentes de cada escuela;
	y
	i. Un representante de los estudiantes de cada escuela, debiendo ostentar un índice académico igual o mayor al 80% y un buen récord disciplinario.

 FOLIO NÚMERO 31	<p>Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el reglamento del consejo académico.</p>
--	--

Artículo 134.	Los representantes de los docentes y estudiantes durarán en su cargo dos años y por cada representante propuesto se elegirá un suplente.
---------------	--

Artículo 135.	El consejo académico tendrá las siguientes funciones:
	a. Conocer el catastro académico anual de las actividades de la universidad a propuesta de la vicerrectoría académica;
	b. Proponer la integración del plan estratégico institucional y los programas operativos anuales de la labor académica de la universidad y velar porque se cumplan sus objetivos;
	c. Asesorar en la planificación y ejecución de las funciones académicas de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad, gestión del conocimiento y administración académica que sustenten la misión de la UNACIFOR;
	d. Velar para que se elaboren y cumplan las normas académicas institucionales para su aprobación por el consejo de dirección universitaria y garantizar su cumplimiento;
	e. Velar porque los estudiantes y docentes gocen de las condiciones académicas necesarias para que se cumplan los postulados de la educación superior;
	f. Garantizar la calidad académica de la función universitaria, promoviendo la evaluación de planes y programas, así como de estudiantes y docentes en cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad hondureña;
	g. Contribuir a la elaboración de los catálogos de oferta académica de la institución;
	h. Conocer y preparar los dictámenes razonados que en materia académica se precisen y que el rector los eleve al consejo de dirección universitaria para la toma de las decisiones que procedan;
	i. Conocer y recomendar sobre cuanta reforma o nuevos programas de grado y postgrado se presenten a su conocimiento y se siga el trámite de ley para su aprobación y vigencia;
	j. Conocer y garantizar la carga académica, los programas para cada año en cualquiera de sus modalidades, ya sea de profesionalización, formación, diplomados, séculos universitarios, especialidades, maestrías, doctorados y cualquier otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso;
	k. Conocer y recomendar en primera instancia sobre los diferentes problemas académicos que se presenten y de disciplina cuando las faltas sean graves o muy graves previa acta de descargo, quedando para el incumplido la última instancia que la constituye el consejo de dirección universitario;
	l. Asegurar garantías de calidad e internacionalización; y
	m. Otras que le sean remitidas de acuerdo a su competencia.

	FOLO NUMERO 31	
Artículo 136.	Cuando el caso lo amerite serán invitados a formar parte del consejo académico todas las demás direcciones o unidades legalmente establecidas en la institución, con voz pero sin voto.	
Artículo 137.	El cargo de consejero será honorífico, personal e intransferible.	
Artículo 138.	Los consejeros tendrán posesión de su cargo al instalarse el consejo académico y ser juramentados por el presidente del mismo.	
Artículo 139.	El consejo académico tiene las siguientes atribuciones: <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al consejo de dirección universitario; Dictaminar en asuntos académicos sobre los que deba emitir opinión razonada ante el consejo de dirección universitario; Dictaminar sobre la conveniencia o no de la autorización, fusión o cierre de carreras o de departamentos académicos, facultades y centros regionales; Presenciarse sobre asuntos académicos de interés general para el nivel de educación superior; Elevar consultas ante el consejo de dirección universitario, para los efectos de crear doctrina académica y lograr la excelencia académica en la institución; Elaborar antiproyectos de reglamentos y de reformas a los mismos, en asuntos de educación superior para someterlos al consejo de dirección universitario; Presentar recomendaciones al consejo de dirección universitario para lograr la excelencia académica en la institución; Servir como órgano de consulta al consejo de dirección universitario; Velar por que el desarrollo de las actividades de la universidad sea conforme a los objetivos y las normas que la rigen; Vigilar el buen funcionamiento de la universidad así como el cumplimiento de principios y valores que rigen la actividad académica; Dictaminar sobre los planes de estudio y programas de desarrollo educativo para que estos sean presentados al pleno del consejo de dirección universitario y estos a su vez al órgano educativo encargado de la educación superior del país; y Las demás que específicamente le señalen el estatuto, este reglamento y el reglamento del consejo académico de la universidad. 	
Artículo 140.	El consejo académico celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el vicerrector académico.	
Artículo 141.	El quórum para las sesiones del consejo académico se conforma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.	
Artículo 142.	Las sesiones del consejo académico serán presididas por el vicerrector académico y en su ausencia por el vicerrector de investigación y postgrado o en su defecto por el director de docencia y desarrollo curricular.	

	FOLO NUMERO 32	
Artículo 143.	En las sesiones del consejo académico cada miembro tendrá derecho a un voto, en caso de empate el presidente hará uso del voto de calidad.	
Artículo 144.	Los acuerdos y resoluciones del consejo académico se tomarán cuando se obtengan la mitad más uno de los votos.	
Artículo 145.	El secretario del consejo académico será el secretario general de UNACIFOR, quien levantará las actas de las deliberaciones.	

SECCIÓN II. CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO

Artículo 146.	El consejo asesor universitario es una instancia de apoyo y asesoramiento a la rectoría de la UNACIFOR.
Artículo 147.	El consejo asesor universitario tiene como objetivo apoyar y asesorar a la rectoría en la definición de lineamientos y toma de decisiones de mayor trascendencia sobre la gestión y desarrollo de la universidad.
Artículo 148.	El consejo asesor universitario estará integrado por personas naturales y/o representaciones de organismos nacionales e internacionales que apoyen y estén sueltas a participar.
Artículo 149.	El consejo asesor universitario será presidido por el rector y contará con un secretario nombrado por el rector.
Artículo 150.	Realizará sesiones ordinarias dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando se estime necesario.
Artículo 151.	Las sesiones del consejo asesor universitario se realizarán en las instalaciones de la UNACIFOR.
Artículo 152.	Los miembros del consejo asesor universitario serán juramentados por el consejo de dirección universitario a propuesta del rector, de acuerdo a las necesidades y prioridades existentes en la universidad - Dicha acción se realizará en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
Artículo 153.	El consejo asesor universitario tendrá las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> Recomendar al rector políticas internas y procedimientos que contribuyan a lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones de la universidad; Implementar las adecuadas políticas de proyección y servicio a la comunidad universitaria; Colaborar con el rector en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de la universidad; Asesorar al rector en la resolución de asuntos difíciles y excepcionales, tanto técnicos como administrativos, internos y externos; Asesorar en cualquier otro asunto que el rector solicite, y

FOCUS NUMBER 23



I. Otras que le sean remitidas de acuerdo a su competencia.
Los demás apartados y descripciones de este artículo serán desarrollados en el respectivo reglamento del consejo asesor universitario.

CAPITULO VIII. ORGANOS OPERATIVOS DE BASE

- Artículo 154. Para alcanzar los productos de su misión la UNACIFOR contará con los órganos operativos siguientes:
A. DECANATOS;
B. ESCUELAS; y
C. CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS.
- Artículo 155. A. DECANATOS.
La decanatura es el órgano de dirección encargado de ejercer la autoridad ejecutiva académica-administrativa en las facultades y escuelas. Es un órgano constituido por la figura del decano nombrado por el rector de la UNACIFOR.
- Artículo 156. Los requisitos para ser decano son los mismos que para ser vicerrector académico de la universidad a excepción que este no rinde fianza fiduciaria y que no es nombrado por el consejo de dirección universitario. Además de ser un experto en el campo del conocimiento que oferta la facultad que dirige.
- Artículo 157. El decano representa a su facultad y sus escuelas dentro y fuera de la UNACIFOR en el ámbito de sus funciones.
- Artículo 158. El decano es la autoridad responsable de la gestión del conocimiento de la ciencia que corresponde a su facultad y escuelas, además de rendir cuentas a las instancias superiores de su desarrollo dentro de la universidad y ante la sociedad hondureña.
- Artículo 159. El decano integra los organismos superiores de la universidad según lo precepta el estatuto de la universidad.
- Artículo 160. El decano preside las sesiones de la junta interna de las facultades y escuelas.
- Artículo 161. El decano planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa el funcionamiento de sus escuelas.
- Artículo 162. El decano preside por delegación expresa del rector los actos y ceremonias de sus escuelas.
- Artículo 163. El decano elabora con sus directores de escuelas, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, plan operativo anual y el plan estratégico de la facultad y de las escuelas, de acuerdo al plan estratégico institucional. Igualmente el informe anual de labores, así como los informes que se le solicitan de la vicerrectoría académica y otras autoridades superiores.



FOCUS NUMBER 50



- Artículo 164. El decano propone al vicerrector académico los nombramientos, ascensos, reconocimientos y/o separaciones del personal docente, administrativo y auxiliar de su facultad y escuela, según la normativa laboral vigente.
- Artículo 165. El decano ejerce las funciones administrativas y disciplinarias que correspondan en observancia a la normativa institucional vigente para el personal de su facultad y cada una de las escuelas bajo su dependencia.
- Artículo 166. El decano revisa y autoriza los títulos, certificados y demás referidos académicos de su facultad y de las escuelas bajo su dependencia para que estos puedan ser firmados por el rector y el secretario general.
- Artículo 167. El decano puede realizar las demás funciones que señalen los reglamentos y las que le asignen las autoridades superiores de la universidad.
- B. ESCUELAS.
- Artículo 168. Las escuelas son responsables de un campo académico específico con énfasis en la formación de profesional.
- Artículo 169. Las escuelas para el alcance de los objetivos se encargan de la gestión del conocimiento de una ciencia o campos afines, mediante la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad.
- Artículo 170. Las escuelas programan, dirigen, coordinan, supervisan y evalúan los procesos de aprendizaje, haciendo uso racional de los recursos a su disposición.
- Artículo 171. Las escuelas se constituyen por una o más carreras afines de grado y postgrado, ya sean científicas o técnicas.
- Artículo 172. Las escuelas son órganos dependientes de la facultad, encargados de la función académica dirigida al desarrollo de las disciplinas que sustentan el estudio de las ciencias forestales y afines.
- Artículo 173. Se constituirán como escuelas las siguientes:
a. Escuela de negocios;
b. Escuela de ambiente y desarrollo;
c. Escuela de ciencias forestales; y
d. Otras según la demanda del desarrollo de la universidad.
- Artículo 174. Las escuelas tienen la siguiente estructura:
a. Junta directiva interna;
b. Decanatos de la facultad;
c. Dirección de la escuela;
d. Secretaría;
e. Consejo administrativo;
f. Claustro de docentes;
g. Departamentos académicos;

FOLIO NÚMERO VI	FOLIO NÚMERO VI
<p>b. Coordinación de posgrados;</p> <p>i. Institutos de investigación científicos;</p> <p>j. Coordinaciones de carrera de grado;</p> <p>k. Estaciones experimentales.</p> <p>Los incisos del b, d, e y h serán creados en base a las necesidades y el crecimiento de cada escuela, el inciso i estará adscrito a la dirección de investigación y el inciso k estará adscrito a la dirección de estudios tropicales.</p>	<p>Artículo 181. Las convocatorias se enviarán por lo menos con sesenta y días (72) horas de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma, consignando en ella los puntos de la agenda y acompañando la documentación que corresponda.</p>
<p>SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA INTERNA</p> <p>Artículo 175. Las juntas directivas internas de cada escuela son el órgano de gestión y decisión de las mismas.</p>	<p>Artículo 182. En casos urgentes y cuando se trate de una reunión extraordinaria tal convocatoria se girará con veinticuatro (24) horas de anticipación.</p>
<p>Artículo 176. La junta directiva interna de cada escuela está constituida por:</p> <p>a. Decano de la facultad que la preside;</p> <p>b. Director de la escuela, en ausencia del decano de la facultad que la preside;</p> <p>c. Secretario de la escuela;</p> <p>d. Coordinadores de carrera;</p> <p>e. Dos representantes del claustro de docentes, que serán electos por el propio claustro y durante sus funciones un año; y</p> <p>f. Dos representantes estudiantiles en representación de las distintas carreras de la escuela y durante en sus funciones un año.</p>	<p>Artículo 183. Todo lo relacionado con el quórum, apertura de la sesión, consignación de asistentes, correspondencia recibida y enviada, lectura y aprobación de la agenda, observaciones, procedimientos y notas parlamentarias en cada sesión y su contenido, del orden del día, puntos principales debatidos, acuerdos y resoluciones emitidos, firmas de las acts, los facultados de los delegados, la obligatoriedad de asistencia de las sesiones ordinarias, una mensual y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, la participación de invitados especiales, las sanciones por inasistencia a las sesiones, la certificación de las partes de la junta, las reglas especiales de observancia obligatoria, la imposibilidad de los miembros de delegar sus funciones, las funciones de los miembros de la junta directiva y otros aspectos relacionados, son inherentes a la junta directiva interna y serán regulados en el reglamento de la escuela.</p>
<p>Artículo 177. En el término de treinta días (30) desde la toma de posesión de su cargo, el decano girará comunicación al claustro de docentes, para que en un plazo de diez (10) días calendario remitan los nombres de dos (2) representantes de los docentes que integran la junta directiva interna de cada escuela, debiendo enviar el acta del claustro de docentes donde conste la elección de los representantes, la cual deberá estar referendada por el secretario de la escuela.</p>	<p>Artículo 184. La junta directiva interna analiza, estudia, elabora y propone al vicerrector académico por medio del decano las estrategias, políticas, objetivos y metas relativas a la organización académica, de investigación y vinculación universidad-sociedad y administrativa de la escuela.</p>
<p>Artículo 178. En el término de treinta días (30) desde la toma de posesión de su cargo, el decano girará comunicación a los estudiantes de cada escuela, para que en un plazo de diez (10) días calendario remitan los nombres de dos (2) representantes de los estudiantes que integran la junta directiva interna de cada escuela, debiendo enviar el acta de la asociación de los estudiantes, donde conste la elección de los representantes, la cual deberá estar referendada por el secretario de la escuela.</p>	<p>Artículo 185. La junta directiva interna previo al conocimiento por parte del consejo académico, normará el funcionamiento de las carreras de su disciplina que se ofrecen a nivel de los distintos centros de la universidad y supervisa su ejecución y cumplimiento con base en las normas institucionales.</p>
<p>Artículo 179. Cumplido el requerimiento anterior tomarán posesión de sus respectivos cargos así. El decano actuará como presidente, el secretario de la escuela actuará como tal y los demás actuarán como vocales.</p>	<p>Artículo 186. La junta directiva interna recomienda al consejo académico las reformas que poseen a los planes de estudio y a los programas especiales, docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad y gestión académica de manera conjunta con la dirección de docentes y desarrollo curricular.</p>
<p>Artículo 180. El presidente de la junta directiva interna remita por medio del secretario las convocatorias por escrito a los miembros de este órgano colegiado para la celebración de sesiones que sean necesarias.</p>	<p>Artículo 187. La junta directiva interna evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje, metodologías, didáctica aplicada, evaluaciones en cómo se imparten las asignaturas y currículo de las carreras de grado con el apoyo de la dirección de docencia y desarrollo curricular.</p> <p>Artículo 188. La junta directiva interna discute y aprueba los proyectos de investigación científica y de vinculación universidad-sociedad en coordinación con la dirección de investigación.</p> <p>Artículo 189. La junta directiva interna promueve la elaboración de los diagnósticos, estadísticas y demás instrumentos que se precisen para la bioseguridad de la docencia académica y</p>

FOLIO NUMERO 24		FOLIO NUMERO 24	
	la calidad de la educación que se imparte, así como para los programas de educación continua y su seguimiento, para someterlos a consideración del consejo académico.	Artículo 200. El claustro de docentes de cada escuela sesionará una vez al mes y el claustro general de docentes de todas las escuelas por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea necesario por requerimiento de los decanos y/o directores de las escuelas o por iniciativa del vicerrector académico de la UNACIFOR.	
Artículo 190.	La junta directiva interna propone ante el consejo académico las políticas y los sistemas de admisión y permanencia de los alumnos en las carreras que se ofrecen en la escuela.	Artículo 201. El claustro de docentes conocerá y resolverá sobre aspectos puntuales que le presente el decano y/o director de la escuela, así como a iniciativas de sus miembros en el campo de la disciplina de los estudios y avances de programas de las carreras. Aquellos otros aspectos que a juicio de las autoridades correspondan conocer y recomendar sobre meritos inherentes al desempeño de la escuela.	
Artículo 191.	La junta directiva interna implementa sistemas de administración educativa, investigación y de vinculación universidad-sociedad de la escuela conforme a la normativa institucional vigente.	SECCIÓN III. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	
Artículo 192.	La junta directiva interna conoce, discute y propone los anteproyectos de reglamentos que precise la escuela y los somete por medio del decano al vicerrector académico para su consideración y aprobación en los niveles de decisión establecidos.	Artículo 202. Los departamentos académicos son unidades especializadas en la gestión del conocimiento de la disciplina de la ciencia correspondiente, encargados de ejecutar las actividades académicas con personal docente especializado en cada línea de estudio.	
Artículo 193.	La junta directiva interna elabora, socializa y propone las reformas a los planes de estudio por medio del decano al vicerrector académico para su consideración en los niveles de decisión.	Artículo 203. Los departamentos académicos desarrollan el conocimiento científico, técnico o artístico de su disciplina y ejecutan programas de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad de la universidad.	
Artículo 194.	La junta directiva interna realiza todas las demás funciones que le señalen este reglamento del estatuto y las que le deleguen las autoridades superiores de la universidad.	Artículo 204. Los departamentos académicos serán dirigidos por un coordinador de departamento, quien será seleccionado del claustro de docentes de cada escuela, preferiblemente que tenga mayor antigüedad como docente de la UNACIFOR.	
Artículo 195.	La UNACIFOR, dentro de las escuelas atiende las disciplinas científicas de negocios, ambiente y desarrollo y ciencias forestales y otras afines, en alianzas académicas con otras universidades nacionales o extranjeras.	Artículo 205. El coordinador de departamento debe exhibir las competencias académicas especializadas de la disciplina que dirige, experiencia en administración educativa, que sea docente a tiempo completo, creativo e innovador, que el decano propondrá al vicerrector académico y este a su vez lo propondrá a la secretaría para su nombramiento.	
Artículo 196.	Para fines de mayor eficiencia y eficacia en la función administrativa de las facultades y escuelas se podrá ver en detalle en el reglamento de estas.	Artículo 206. Son requisitos para ser coordinador de departamento: a. Ser docente a tiempo completo de la universidad, de reconocida trayectoria académica profesional y poseer preferentemente el grado de maestría en su disciplina, con título reconocido o incorporado por el consejo de educación superior; b. Tener experiencia y mostrar producción científica en la disciplina; c. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el desempeño de la docencia universitaria, especialmente en la disciplina correspondiente; d. Ser responsable, transparente y haber demostrado liderazgo en su campo profesional, con los estándares respectivos; e. Estar solvente con el colegio profesional al que pertenece; f. Estar en el pleno goce y gozar sus derechos civiles y políticos; y g. Otros que se consideren oportunos según las autoridades de la Universidad.	
SECCIÓN II. CLAUSTRO DE DOCENTES			
Artículo 197.	El claustro de docentes es un órgano de asesoría de las decanaturas en los aspectos docentes, metodológicos, programáticos, de planes de estudio en ejecución y otros que se sometan a su consideración y para tal efecto se hará el reglamento respectivo.		
Artículo 198.	El claustro de docentes estará integrado por todos los docentes de tiempo completo de la escuela. Todo lo referido al escalafón, categorías y demás referidos a los docentes, será considerado en el reglamento de las escuelas, el estatuto y este reglamento general del estatuto.		
Artículo 199.	Actuando como presidente y secretario del claustro general de docentes, los docentes representantes que elijan en la asamblea general y tres docentes más que actúen como vocales, estos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos por una sola vez.		

FOCOMBIO 18		FOCOMBIO 19	
Artículo 207.	El coordinador de departamento integra la junta directiva interna de la escuela y forma parte del claustro de docentes de la escuela y del claustro general de docentes.	Artículo 220.	El coordinador de departamento coordinará la elaboración de planes de estudio y las reformas de las cátedras de grado y postgrado y de su disciplina.
Artículo 208.	El coordinador de departamento será el representante dentro y fuera de la UNACIFOR en el ámbito de sus funciones.	Artículo 221.	El coordinador de departamento gestiona y administra de forma adecuada y transparente los recursos disponibles para cumplir con los objetivos del departamento.
Artículo 209.	El coordinador de departamento dirige, planifica, organiza, supervisa, controla y evalúa las actividades académicas y administrativas del departamento.	Artículo 222.	El coordinador de departamento divulga los productos de los estudios de investigación e informes del proceso de vinculación del departamento con la sociedad.
Artículo 210.	El coordinador de departamento promueve la educación continua y permanente de los docentes del departamento en asuntos pedagógicos, didácticos, evaluativos y demás aspectos científicos y técnicos del interés de la institución.	Artículo 223.	El coordinador de departamento realiza todas aquellas funciones y otras que le asignen las autoridades superiores de la universidad.
Artículo 211.	El coordinador de departamento organiza equipos de trabajo, promoviendo el desarrollo académico, celebrando talleres, seminarios, cursos, encuentros científicos, conferencias y congresos.	SECCIÓN IV. COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO	
Artículo 212.	El coordinador de departamento promueve la integración de los procesos de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad.	Artículo 224.	La coordinación de carrera de grado es una instancia académica administrativa que tiene la atribución de gestionar la dimensión pedagógica curricular, investigación y vinculación (plan de estudios) de una determinada carrera de grado, la dirige un coordinador nombrado por el rector a propuesta de la junta directiva interna de la escuela y cuyos requisitos son los mismos pero no docente, a excepción que este no forma parte fiduciaria y tampoco es electo por el consejo de dirección universitario.
Artículo 213.	El coordinador de departamento promueve el desarrollo de los recursos de actualización y de la tecnología de la información.	SECCIÓN V. ESTACIONES EXPERIMENTALES	
Artículo 214.	El coordinador de departamento selecciona mediante exposición de méritos y propone al decano el nombramiento de personal docente a tiempo completo del departamento, para que sea canalizado ante quien corresponda y el rector emita su opinión y autorice el respectivo nombramiento.	Artículo 225.	Las estaciones experimentales son departamentos académicos y productivos que permiten a los estudiantes superarse del conocimiento teórico de la ciencia, mediante lecturas prácticas que permiten resolver problemas de la vida diaria vinculados a las ciencias forestales y ambientales, desarrollo de la sociedad y negocios, en el campo específico de su disciplina.
Artículo 215.	El coordinador de departamento asigna la carga académica de los docentes a su cargo y supervisa su cumplimiento.	Artículo 226.	Las estaciones experimentales son espacios para generar conocimiento por parte de los docentes investigadores y los estudiantes de la institución.
Artículo 216.	El coordinador de departamento estimula el fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología como un quehacer prioritario del departamento.	Artículo 227.	Un reglamento especial regulará la estructura orgánica y las funciones de estos departamentos, en armonía con los principios que se derivan de la ley de educación superior, las normas académicas de este nivel, el estatuto y este reglamento.
Artículo 217.	El coordinador de departamento elabora e implementa, previa autorización, cuando proyecta de desarrollo educativo sustentable se precise en materia educativa.	Artículo 228.	C. CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. Los centros regionales universitarios son instituciones universitarias en donde se desarrolla la oferta educativa de la institución en base a las necesidades de desarrollo y características regionales del desarrollo nacional y de la misión de la UNACIFOR, constituidos y estructurados en distintas ciudades del país.
Artículo 218.	El coordinador de departamento en conjunto con la vicerrectoría de relaciones internacionales, establecerá relaciones para que se den convenios y alianzas estratégicas con universidades y organismos nacionales e internacionales que faciliten el intercambio académico de docentes y alumnos, así como pasantías, giras de estudio y observación.		
Artículo 219.	El coordinador de departamento identificará demandas del desarrollo nacional y regional para proponer la creación de carreras de grado y postgrado que desarrollen conocimiento para contribuir a resolver los problemas de la sociedad.		



FOLIO NÚMERO 215

- Artículo 239. Estos centros funcionarán de acuerdo a la ley de educación superior, las leyes de la República de Honduras y convenios bilaterales o multilaterales para alcanzar los objetivos de la universidad.
- Artículo 239. Los centros regionales universitarios son administrados por la dirección de centros regionales y serán evaluados por la vicerrectoría académica, rectoría y consejo de dirección universitaria según correspondiera.
- Artículo 231. Las funciones del director de centros regionales universitarios se encuentran en el título III de las direcciones, capítulo único, sección VI. Todo lo relacionado a los centros regionales universitarios, será desarrollado en el reglamento especial de los centros regionales.
- Artículo 232. El director del centro regional universitario es nombrado por el consejo de dirección universitario a propuesta del rector y ejerce sus funciones a tiempo completo.
- Artículo 233. Los requisitos para optar al cargo de director de los centros regionales universitarios de la UNACIFOR son los mismos requisitos para ser rector según lo prescrito el artículo No. 21 del estatuto y son los siguientes:
- Ser hondureño por nacimiento o naturalización;
 - Profesional de las ciencias sociales y afines con grado de doctorado, con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional tanto docente como administrativa en gestión académica universitaria, con el título reconocido o incorporado por el consejo de educación superior;
 - Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete (7) años, en una institución académica del nivel de educación superior;
 - Haber dirigido durante un periodo de cuatro (4) años consecutivos como mínimo en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del nivel de educación superior;
 - Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
 - Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
 - Ser mayor de 35 años de edad;
 - Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
 - No haber sido condenado por delito o falta alguna;
 - Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
 - Remitir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración pública, previo a tomar posesión de su cargo;
 - Haber sido electo por el consejo de dirección universitario; y
 - Otros que se considere de importancia y necesarios para el cargo.
- Artículo 234. Son funciones del director de los centros regionales universitarios:
- Reemplazar al rector en caso de ausencia de las vicerrectorías académica, de investigación y posgrado, relaciones internacionales y administrativo;
 - Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del centro;
 - Velar por el eficiente funcionamiento del centro;



FOLIO NÚMERO 148

- Presentar el plan de trabajo y sus memorias de acciones ante el consejo de dirección universitario;
 - Representar legal y administrativamente al centro universitario ante las organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y ser enlace por medio del sector con el consejo de dirección universitario;
 - Controlar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas del consejo del centro, secretaría general, rectoría y consejo de dirección universitario;
 - Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos dictados por el consejo de dirección universitario y organismos competentes;
 - Coordinar con la vicerrectoría administrativa el plan de desarrollo físico institucional en el ámbito de su competencia;
 - Coordinar con la vicerrectoría administrativa la adquisición de material, equipaje y mobiliario así como las labores de las instalaciones físicas en el ámbito de su competencia;
 - Proponer al rector a través de las vicerrectorías correspondientes la contratación y retención del personal administrativo o docente;
 - Autorizar los pagos que deban hacerse en el centro universitario;
 - Velar por el orden y disciplina así como por el buen uso y conservación de sus bienes;
 - Elevar al consejo del centro los informes que presentará el consejo de dirección universitario;
 - Presentar al consejo el proyecto anual de calendario académico que será elevado a la consideración del consejo de dirección universitario;
 - Remitir informes de su gestión ante el consejo del centro;
 - Presentar al consejo de dirección universitario los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto;
 - Administrar y ejecutar el presupuesto y plan de trabajo aprobados por el consejo de dirección universitario;
 - Coordinar las acciones de apoyo del centro;
 - Presentar informes mensuales, trimestrales y anuales al rector;
 - Presentar al rector, previo conocimiento del consejo del centro, las proposiciones sobre la incorporación, clasificación, sueldo o retiro de los miembros del personal docente y administrativo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
 - Suspender temporalmente cuando las circunstancias así lo requieran las actividades académicas previa autorización de la rectoría;
 - Calendular las vacaciones anuales del personal administrativo y docente; y
 - Otros que determinen los reglamentos y demás disposiciones que emana del consejo de dirección universitario y de la rectoría de la UNACIFOR.
- Artículo 235. Para su funcionamiento la rectoría, las vicerrectorías, la secretaría general y la dirección de centros regionales universitarios cuentan con sus asesores técnicos especializados en las funciones de su competencia.

FOUO NUMERO_07



TITULO IV. DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORÍAS

- Artículo 236. Las Direcciones tienen a su cargo funciones especiales de orden técnico, académico y administrativo que velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones en lo referente a la producción, conservación y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la docencia en el área del medio ambiente, recursos naturales, forestal, agroforestal, energías renovables y desarrollo nacional, así como la administración de los equipos, recursos materiales y financieros de la UNACIFOR.
- Artículo 237. Cada dirección estará bajo la responsabilidad de un director quien es un funcionario nombrado por el rector.
- Artículo 238. Un director durará en sus funciones como (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser reelecto de su cargo por el rector cuando presente sus más trascendidas evaluaciones de desempeño y cuando existan causas justificadas.
- Artículo 239. Las direcciones con las que cuenta la UNACIFOR son las siguientes:
- A. Dependientes de la rectoría:
 - a. Dirección de planificación y desarrollo;
 - B. Dependientes de la vicerrectoría académica:
 - a. Dirección de bienestar estudiantil;
 - b. Dirección de tecnologías de información;
 - c. Dirección de docencia y desarrollo curricular;
 - d. Dirección de innovación educativa;
 - e. Dirección de evaluación y acreditación; y
 - f. Dirección de centros regionales universitarios.
 - C. Dependientes de la vicerrectoría de investigación y postgrado:
 - a. Dirección estudios tropicales;
 - b. Dirección de estudios de investigación; y
 - c. Dirección de estudios de postgrado.
 - D. Dependientes de la vicerrectoría de relaciones internacionales:
 - a. Dirección de cooperación externa;
 - b. Dirección movilidad académica internacional; y
 - c. Dirección de protocolo y comunicaciones.
 - E. Dependientes de la vicerrectoría administrativa:
 - a. Dirección de administración y finanzas; y
 - b. Dirección de producción y comercialización.
- Artículo 240. Se podrá organizar dependencias de estas Direcciones en los cuatro regionales universitarios.
- Artículo 241. Si a futuro la dinámica institucional o del país requiere de crear otras direcciones, se presentará la propuesta argumentada al consejo de educación superior para su aprobación.


FOUO NUMERO_08



CAPITULO I. DIRECCIONES

- Artículo 242. Los requisitos para optar a los cargos de direcciones dependientes de rectoría y vicerrectorías serán descritos en el manual de procedimientos administrativos y manejo de personal de la UNACIFOR.
- SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**
- Artículo 243. La dirección de planificación y desarrollo es la responsable de elaborar en coordinación con el rector y las vicerrectorías, el plan de desarrollo estratégico y operativo de la UNACIFOR.
- Artículo 244. La dirección de planificación y desarrollo para su operación y funcionamiento, estará conformada por los departamentos de monitoreo, evaluación y seguimiento y de transparencia.
- Artículo 245. La dirección de planificación y desarrollo será responsable de elaborar y actualizar el manual interno que asegure el funcionamiento de la dirección, en línea con la misión y visión de la universidad.
- Artículo 246. La dirección de planificación y desarrollo coordinará, supervisará y evaluará el proceso de planificación programática y financiera de la universidad de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad superior.
- Artículo 247. La dirección de planificación y desarrollo coordinará con la rectoría y la vicerrectoría de administración y finanzas, el proceso de formulación del presupuesto general de la universidad.
- Artículo 248. La dirección de planificación y desarrollo hará el seguimiento y monitoreo oportuno de la ejecución presupuestaria realizada por las diferentes dependencias de la universidad, de acuerdo a la programación presupuestaria definida en el sistema de administración financiera (SAAF).
- Artículo 249. La dirección de planificación y desarrollo será responsable de la formulación del plan operativo anual de la universidad en coordinación con rectoría, vicerrectorías y demás dependencias pertinentes.
- Artículo 250. La dirección de planificación y desarrollo a través del departamento de monitoreo, evaluación y seguimiento, asegurará el ingreso, el monitoreo y la evaluación del plan operativo anual universitario en los diferentes planes de gestión por resultados que maneja el Estado de Honduras a través de la secretaría de coordinación general de gobierno (SCOG), la secretaría de finanzas (SEFIN), el tribunal superior de cuentas (TSC) y el gabinete sectorial de desarrollo económico (GSDE).
- Artículo 251. La dirección de planificación y desarrollo a través del departamento de transparencia, se asegurará de ingresar al portal único de transparencia la información oficial de la universidad, de acuerdo al procedimiento que establece la ley de acceso a la información pública.

FOLIO NUMERO 81



Artículo 252. La dirección de planificación y desarrollo presentará informes trimestrales y anuales en base a las disposiciones presupuestarias a los siguientes secretarías de Estado: secretaría de finanzas (SEFIN), secretaría de coordinación general de gobierno (SCGG), secretaría de agricultura y ganadería (SAG), congreso nacional de la república, tribunal superior de cuentas (TSC) y el gobierno sectorial de desarrollo económico (GSEDE).

Artículo 253. La dirección de planificación y desarrollo será responsable de brindar asesoría técnica y capacitación a los distintos dependencias de la universidad en materia de planificación institucional y estratégica.

Artículo 254. La dirección de planificación y desarrollo será responsable de realizar procesos concabientes a la elaboración de diagnósticos, estudios de acuerdo a las necesidades específicas, informar y recomendar acciones apropiadas para la toma de decisiones institucionales.

Artículo 255. La dirección de planificación y desarrollo participará en comisiones institucionales e interinstitucionales, para el análisis y estudio de asuntos relacionados con el desarrollo universitario.

Artículo 256. La dirección de planificación y desarrollo participará en grupos de trabajo y comisiones que promuevan y consoliden el desarrollo de directrices vinculadas con el logro de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 257. La dirección de planificación y desarrollo tendrá la responsabilidad de asesorar y coordinar con la secretaría general, la publicación de la memoria anual de gestión institucional y el documento de Indicadores estadísticos de la universidad.

Artículo 258. Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será normado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.


SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Artículo 259. La dirección de bienestar estudiantil tiene como propósito satisfacer las necesidades relacionadas con la salud, alojamiento, alimentación, recreación y orientación de los estudiantes.

Artículo 260. La dirección de bienestar estudiantil es la responsable del control disciplinario de los estudiantes, con el fin de fomentar un carácter íntegro de respeto, colaboración y responsabilidad con la comunidad que lo rodea.

Artículo 261. La dirección de bienestar estudiantil para el logro de lo anterior cuenta con las operaciones documentadas de los procesos que corresponden a los diferentes departamentos pertenecientes a esta dirección.

FOLIO NUMERO 82



Artículo 262. La dirección de bienestar estudiantil provee a los alumnos los servicios de orientación personal, académica y profesional a través del departamento de orientación.

Artículo 263. La dirección de bienestar estudiantil apoya el proceso de selección de becarios y seguimiento de becarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento de becas institucional.

Artículo 264. La dirección de bienestar estudiantil apoya a la dirección de docencia y desarrollo curricular en el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes a través de los departamentos de orientación y disciplina.

Artículo 265. La dirección de bienestar estudiantil debe mantener actualizados los instrumentos psicométricos, vocacionales, actitudinales y de personalidad que se apliquen a los estudiantes para identificar las potencialidades de la población estudiantil y a otras personas que lo soliciten.

Artículo 266. La dirección de bienestar estudiantil diseña y ejecuta investigaciones en el campo de la educación para la toma de decisiones en proyectos de desarrollo estudiantil.

Artículo 267. La dirección de bienestar estudiantil desarrolla proyectos orientados al mejoramiento del medio ambiente en el campus universitario.

Artículo 268. La dirección de bienestar estudiantil apoya al estudiante en el aspecto socioeconómico, mediante la creación de un programa de polímeros personales, siendo estudiantil y medicamentos al costo.

Artículo 269. La dirección de bienestar estudiantil estimula la excelencia académica entre los estudiantes mediante la implementación de un programa de asesoría académica.

Artículo 270. La dirección de bienestar estudiantil implementa programas orientados al fortalecimiento de los valores cívicos y la identidad nacional del estudiante en coordinación con la dirección de cooperación externa, el departamento de vinculación universidad-sociedad y las unidades académicas.

Artículo 271. La dirección de bienestar estudiantil implementa estrategias que permitan la inducción y adaptación de los estudiantes a la vida universitaria.

Artículo 272. La dirección de bienestar estudiantil ejecuta programas de recreación, culturales y deportivos, orientados a que el estudiante haga un mejor uso del tiempo de ocio.

Artículo 273. La dirección de bienestar estudiantil vela por la integridad del estudiante mediante la aplicación del código de conducta estudiantil.

Artículo 274. La dirección de bienestar estudiantil coordina con las diferentes carreras programas de atención a la



FOLIO NÚMERO 55

- diversidad.**
- Artículo 275.** La dirección de bienestar estudiantil apoya acciones con las instancias responsables de los procesos de admisión, permanencia y promoción del estudiante.
- Artículo 276.** La dirección de bienestar estudiantil elabora y actualiza el manual interno de funcionamiento de la dirección.
- Artículo 277.** La dirección de bienestar estudiantil coordina con la dirección de cooperación externa la participación estudiantil en eventos internacionales.
- Artículo 278.** La dirección de bienestar estudiantil presenta un informe anual de labores.
- Artículo 279.** Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:
- a. Orientación estudiantil,
 - b. Disciplina estudiantil, y
 - c. Salud estudiantil.
- Las funciones específicas de los departamentos, secciones y unidades de esta dirección serán coordinadas en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.
- Artículo 280.** El departamento de orientación estudiantil para su funcionamiento contará con un psicólogo orientador y personal de apoyo en el área pedagógica y social. La finalidad de este departamento es brindar asistencia psicológica a los estudiantes, implementar programas de asesoría académica, de inducción, orientación vocacional y asesoramiento a las asociaciones estudiantiles, basándose en los reglamentos ya establecidos.
- Artículo 281.** El departamento de orientación estudiantil para su funcionamiento contará con un jefe quien será el responsable de coordinar el trabajo de dicho departamento con el apoyo de asistentes supervisoras nombrados para tal fin y de acuerdo a las necesidades de la población estudiantil. La finalidad de este departamento es garantizar la convivencia armónica de la población estudiantil y coordinar los servicios de alimentación, uso de ropa, limpieza y recreación, mediante la aplicación del código de conducta estudiantil y demás reglamentos vigentes.
- Artículo 282.** El departamento salud estudiantil para su funcionamiento contará con personal de la salud, médico de planta y de enfermería. La finalidad de este departamento es coordinar acciones para la salud preventiva de la población estudiantil y brindar asistencia médica primaria, así como coordinar situaciones con especialistas de la salud para la atención de los estudiantes.


SECCIÓN III. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 283. La dirección de tecnologías de la información es la responsable de desarrollar y mantener actualizada la infraestructura informática, de comunicación digital y electrónica de la UNACIFOR.



FOLIO NÚMERO 54

- Artículo 284.** La dirección de tecnologías de la información facilita y optimiza el uso de las tecnologías de información y comunicación (TICs) de acuerdo a las necesidades de la comunidad universitaria.
- Artículo 285.** La dirección de tecnologías de la información da seguimiento a las políticas, al plan general de desarrollo tecnológico y a los sistemas de información de la UNACIFOR.
- Artículo 286.** La dirección de tecnologías de la información provee los mecanismos tecnológicos para desarrollar los plataformas virtuales de comunicación entre los departamentos académicos, las direcciones, las unidades y programas especiales, tanto del campus central como en los centros regionales.
- Artículo 287.** La dirección de tecnologías de la información identifica y pone a disposición de los docentes usuarios los recursos bibliográficos que estarán disponibles en formato electrónico y en las bibliotecas locales.
- Artículo 288.** La dirección de tecnologías de la información promueve iniciativas-consejo de proyección o servicios informativos con el desarrollo de la indagación pedagógica y con ello fortalecer la planificación, investigación, vinculación y docencia.
- Artículo 289.** La dirección de tecnologías de la información presta y proporciona asesoría en la compra del equipo de telecomunicaciones, de computación y de recursos para el centro audiovisual pedagógico y clases virtuales. De igual manera asesora en la adquisición de bibliografía para las bibliotecas de la institución.
- Artículo 290.** La dirección de tecnologías de la información provee un sistema bibliotecario que disponga de los recursos electrónicos y de las facilidades para el entrenamiento del personal y los estudiantes sobre el uso de los recursos de la información electrónica, en todas las bibliotecas de la universidad.
- Artículo 291.** La dirección de tecnologías de la información garantiza el desarrollo, mantenimiento y evaluación completa del sistema de información de la biblioteca central sus diferentes bases de datos y la versión virtual.
- Artículo 292.** La dirección de tecnologías de la información lleva a cabo el planeamiento e introducción de nuevos sistemas de información académicos, de procesamiento de información, en coordinación con las unidades responsables y gestiona la integración creciente de los sistemas administrativos en la universidad en los diferentes campus y centros regionales.
- Artículo 293.** La dirección de tecnologías de la información mantiene y mejora la infraestructura de la red, en función de las expectativas y necesidades de la universidad.
- Artículo 294.** La dirección de tecnologías de la información proporciona acceso a la red para todas las computadoras que a partir de un estudio de factibilidad lo requieran.



FOLIO NUMERO 55

Artículo 295. La dirección de tecnologías de la información establece los mecanismos de protección de los sistemas de informática y comunicación de la universidad.

Artículo 296. La dirección de tecnologías de la información propone estrategias para garantizar el desarrollo y administración de bases de datos relacionadas de los sistemas de información de la universidad.

Artículo 297. La dirección de tecnologías de la información elabora y actualiza el manual interno de funcionamiento de la dirección.

Artículo 298. La dirección de tecnologías de la información formula planes para la gestión de seguridad y protección de sistemas y datos.

Artículo 299. La dirección de tecnologías de la información sirve como ente asesor para la planeación del crecimiento, utilización, aplicación y medición de explotación de los recursos de equipo computacional y periféricos asociados.

Artículo 300. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:


- a. Sistemas de información geográfica,
- b. Tecnología educativa,
- c. Informática, y
- d. Sistema bibliotecario.

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

Artículo 301. El departamento de sistemas de información geográfica y sensores remotos (SIG-SR) es una unidad académica especializada de la UNACIFOR en la generación, manejo y análisis de información cartográfica y educativa, con personal capacitado para la eficiente prestación de servicios, brinda apoyo a la enseñanza en temas relacionados con las geo-ciencias de fotogrametría, fotointerpretación, percepción remota y sistemas de información geográfica (SIG), así mismo apoya a la investigación y contribuye en labores de proyección social, a través de los cursos de capacitación y actualización profesional.

Artículo 302. El departamento de tecnología educativa es el conjunto de medios, métodos, instrumentos, técnicas y equipos generados por la tecnología, como medio de comunicación, los cuales pueden ser utilizados en procesos pedagógicos bajo una organización científica, con un enfoque sistemático para organizar, comprender y manejar las múltiples variables de cualquier situación del proceso, con el propósito de asegurar la eficiencia y eficacia de éste en un sentido amplio, cuya finalidad es la calidad educativa.

Artículo 303. El departamento de informática es el responsable de atender las necesidades de conectividad y comunicación de la universidad, tales como la asesoría en el manejo de software, configuración de equipo, conexión a Internet, telefonía IP, mantenimiento del equipo de cómputo instalado y de telecomunicaciones, apoyo en la



FOLIO NUMERO 56

Artículo 304. El departamento de sistema de bibliotecario universitario es el que proporciona recursos y servicios de información pertinentes con altos niveles de calidad. Se apoya en el talento humano, la tecnología, la infraestructura y el mejoramiento continuo de sus procesos y servicios para facilitar el desarrollo de las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación y creación, con el fin de satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.

SECCIÓN IV. DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 305. La dirección de docencia y desarrollo curricular es la dependencia de la vicerrectoría académica responsable de la planeación, organización, dirección y control de la gestión académica docente, el desarrollo y revisión de productos curriculares de la UNACIFOR.

Artículo 306. La dirección de docencia y desarrollo curricular contará bajo su dependencia de los departamentos de desarrollo curricular, estudios a distancia y estudios generales, cuyas actividades y funciones de los mismos se describen en el manual de funciones y de puestos y salarios de la UNACIFOR.



Artículo 307. La dirección de docencia y desarrollo curricular tiene como función general velar por la buena gestión las actividades académicas docentes, desarrollo curricular de reformas y creación de planes de estudios para la UNACIFOR.


Artículo 308. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá establecer políticas académicas a corto y mediano plazo conjuntamente con los decanos de las facultades o directores de escuelas y vicerrectoría académica para análisis del consejo académico.

Artículo 309. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá elaborar los diagnósticos, planes de estudios, reformas y actualización de planes y otros documentos curriculares de la academia, enmarcados en ley y las tendencias nacionales e internacionales para la UNACIFOR.

Artículo 310. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá elaborar un plan operativo anual que incluya el cumplimiento de sus funciones, actividades y resultados en el año, tanto para su dirección como para sus unidades a cargo, describiendo los objetivos, resultados, tiempos y responsabilidades, a su vez socializar este plan operativo anual a la vicerrectoría académica y dirección de planeación en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 311. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá elaborar la planeación semanal, mensual y trimestral de actividades a desarrollar en la gestión académica docente y desarrollo curricular e informes de resultados de sus

FOLIO NUMERO 33		FOLIO NUMERO 32	
<p>Unidades a cargo según los firmados y el tiempo que establezca la dirección de planificación y entregado a la vicerrectoría académica para su análisis y aprobación.</p>	<p>Artículo 319. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá coordinar la asignación de aulas y laboratorios según capacidad física y mobiliario para la gestión académica docente en las diferentes escuelas.</p>		
<p>Artículo 312. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá presentar informes trimestrales o por periodo académico a la vicerrectoría académica donde se pueda evidenciar el cumplimiento de sus labores, resultados y actividades tanto de su dirección como de sus unidades a cargo.</p>	<p>Artículo 320. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá analizar los requerimientos de nuevo personal docente en las diferentes escuelas a través de un informe razonado con aprobación de la vicerrectoría académica al departamento de recursos humanos y participar en proceso de selección del personal.</p>		
<p>Artículo 313. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá participar en la comisiones de revisión de diagnósticos, reformas, supervisiones y planes de estudios de universidades a nivel nacional pertinentes a la especialidad de UNACIFOR como parte de la participación en el consejo técnico consultivo de educación superior, cumpliendo con el análisis y dictamen de ellos en tiempo y forma, según los formatos y procedimientos definidos por la dirección de educación superior (DES).</p>	<p>Artículo 321. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá presentar un informe razonado de la planta y carga docente actual y proyectada según los nuevos carreras y apertura de asignaturas por periodo y año en cada una de las escuelas de la universidad siendo analizada y aprobada por los directores de las escuelas y vicerrectoría académica.</p>		
<p>Artículo 314. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá llevar un registro de las evaluaciones del talento humano en las unidades a cargo tomando en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Evaluación del desempeño de actividades; b. Labores administrativas; c. Cumplimiento de resultados; d. Horarios laborales; e. Características profesionales; f. Comportamiento; y g. Otros elementos que considere la dirección evalúe. 	<p>Artículo 322. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá presentar un informe del análisis y evaluación del rendimiento y desempeño estudiantil conjuntamente con los directores de escuelas y la dirección de bienestar estudiantil.</p>		
<p>Artículo 315. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá participar en la planificación y programación anual de los renglones presupuestarios y financieros para provisionar las actividades académicas docentes y desarrollo curricular a desarrollar por parte de la dirección y sus unidades.</p>	<p>Artículo 323. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá elaborar y socializar los horarios de las clases, los módulos prácticos, las pasantías, los exámenes, las reposiciones, clasificadas por asignatura, grupo y año en las diferentes escuelas de la UNACIFOR.</p>		
<p>Artículo 316. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá coordinar el proceso y evento de premiación académica anual de estudiantes por periodo académico, según lo que establece el manual de evaluación y promoción estudiantil y reconocimiento anual docente.</p>	<p>Artículo 324. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá mantener una actualización de la base de datos del personal docente clasificado por tipo de personal, categoría, dedicación, departamento y asignatura.</p>		
<p>Artículo 317. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá coordinar para la evaluación del personal docente conjuntamente con los directores de las escuelas y presentar un informe cuádruple de los resultados obtenidos a la vicerrectoría académica, retroalimentado de forma escrita a cada docente de su desempeño según el formato establecido.</p>	<p>Artículo 325. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá elaborar propuestas para reglamentar procesos de tipo académico que no estén contemplados en la normativa vigente.</p>		
<p>Artículo 318. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá coordinar las actividades administrativas requeridas para el desarrollo de las funciones de la dirección y de las dependencias a su cargo.</p>	<p>Artículo 326. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá brindar información y orientación a los aspirantes y demás visitantes que se dirigen a esta dirección y unidades a cargo sobre los programas académicos que ofrece la UNACIFOR.</p>		
	<p>Artículo 327. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá velar por la consignación oportuna por medio del formato de los exámenes de los estudiantes por medio del formato de revisión de exámenes y entrega de notas, por canales oficiales de publicación con las notas parciales y finales.</p>		
	<p>Artículo 328. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá velar por la dotación de implementos docentes, equipamiento, mobiliario, salones de clase, laboratorios, talleres y espacios especializados necesarios para la gestión académica-docente.</p>		
	<p>Artículo 329. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá organizar, coordinar y asesorar el trabajo docente, así como promover y apoyar la investigación y vinculación.</p>		



FOLIO NUMERO 33.

universidad-social, registrando las actividades en un informe de gestión docente (docencia, investigación y vinculación).

Artículo 330. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá organizar, coordinar, convocar y presidir las reuniones de la dirección con los departamentos a su cargo una vez por semana para evaluar el avance de las actividades realizadas con un registro de ayuda memoria.

Artículo 331. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá evaluar y sugerir los métodos de enseñanza-aprendizaje más apropiados para los estudiantes para la apertura de conocimiento, desarrollo de capacidades y experiencias en el desarrollo de los procesos académicos de formación en cada una de las escuelas, clases, módulos prácticos, pasantías que se impartan en la UNACIFOR, así como analizar, evaluar y discutir con los docentes del área.

Artículo 332. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá asignar al personal operativo pedagógico de la vicerrectoría académica para vigilar su cumplimiento y hacer seguimiento a los programas de trabajo y planificación docente en las diferentes escuelas.

Artículo 333. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá realizar reuniones periódicas con los docentes de su área para valorar los avances y las dificultades relacionadas con la labor docente.

Artículo 334. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá participar con voz y voto en las deliberaciones del consejo académico de UNACIFOR.


Artículo 335. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá emitir dictámenes sobre el desempeño de los docentes que laboran en las diferentes escuelas de la UNACIFOR.

Artículo 336. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá gestionar y establecer los vínculos necesarios con directivos académicos regionales, nacionales e internacionales de otras universidades para realizar de labores de extensión, investigación y mejora de procesos académicos en docencia y desarrollo curricular.

Artículo 337. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá gestionar y establecer programas de conferencias, seminarios y demás actividades académicas de investigación y extensión de forma presencial, televisiva y radial que promuevan el conocimiento científico en el campo de especialidad de UNACIFOR.

Artículo 338. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá gestionar las demás actividades que le sean asignadas por parte de la vicerrectoría académica.

Artículo 339. La dirección de docencia y desarrollo curricular deberá realizar todo lo que le corresponde de conformidad con el marco del estatuto y demás normas vigentes, las metas y políticas institucionales y los procesos y procedimientos establecidos.



FOLIO NUMERO 34.

Artículo 340. Las funciones de la dirección de docencia y desarrollo curricular relacionadas con las metas, indicadores, planes y programas deberán ser atendidos bajo las normas vigentes, las políticas institucionales, las funciones, los objetivos, la misión y la visión de la UNACIFOR.

Artículo 341. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá participar en la promoción, comunicación y presentación ofertas, programas y eventos académicos de UNACIFOR a nivel nacional e internacional.

Artículo 342. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá representar a la UNACIFOR en reuniones de su competencia en contextos nacionales e internacionales, con oportuna autorización recibida por la vicerrectoría académica o rectoría, respaldada por las políticas, planes, programas y proyectos de la UNACIFOR.

Artículo 343. La dirección de docencia y desarrollo curricular podrá realizar las demás funciones que señalen las leyes y reglamentos respectivos y el órgano superior al cual se encuentre adscrita.

SECCIÓN V. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 344. La dirección de innovación educativa en la dependencia académica generadora de compromiso institucional para el desarrollo y la promoción de la cultura de la innovación educativa en las funciones sustantivas de la universidad.

Artículo 345. La dirección de innovación educativa depende de la vicerrectoría académica y su objetivo es generar el compromiso institucional para el desarrollo y la promoción de la cultura de la innovación a través del desarrollo e implementación de proyectos y programas de educación y formación a distancia y virtual.

Artículo 346. La dirección de innovación educativa para su funcionamiento estará relacionada con las siguientes áreas:

- a. Desarrollo académico;
- b. Gestión administrativa y organizativa; y
- c. Cooperación e intercambio académico internacional, nacional e institucional.

Artículo 347. El área de desarrollo académico involucra los siguientes aspectos:

- a. Gestión y desarrollo del modelo de educación virtual, que abarca redes educativas y educación en línea o virtual (virtualización de asignaturas);
- b. Desarrollo de competencias para el uso educativo de las TICs, diseño y desarrollo de asignaturas en línea y la docencia virtual, que implica capacitación en cuanto al diseño y desarrollo de asignaturas en línea, docencia en línea y uso educativo de distintas herramientas tecnológicas;
- c. Desarrollo de competencias tecnológicas y pedagógicas para el aprendizaje en línea, que abarca aprendizaje en línea (curso pregrabado, uso de programas autorizados); y
- d. Desarrollo científico, divulgación y difusión que abarca jornadas de innovación educativa.

FOUNDMENOR S.A.	
	<p>El taller conversatorio de innovación educativa, organización y edición de revista de innovación educativa, creación y actualización del blog de la dirección de innovación educativa.</p>
Artículo 348.	<p>El área de gestión administrativa y organizativa abarca lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestión administrativa y financiera; y Gestión organizativa.
Artículo 349.	<p>El área de cooperación e intercambio académico nacional, internacional e institucional abarca los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Alianzas e intercambio nacional; y Alianzas e intercambio internacional.
Artículo 350.	<p>La dirección de innovación educativa tiene como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incorporar las nuevas tecnologías de educación y constitución a los procesos académicos en el sistema a distancia; Apoyar a las escuelas en los ámbitos curriculares, pedagógicos y didácticos, para contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la universidad; y Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección.
SECCIÓN VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	
Artículo 351.	<p>La dirección de evaluación y acreditación es la responsable de las actividades universitarias de fomento, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación del conocimiento.</p>
Artículo 352.	<p>A la dirección de evaluación y acreditación le corresponde también prestar servicios para la realización y ejecución de programas y actividades vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a programas de formación de universitarios en otros países y países.</p>
Artículo 353.	<p>La dirección de evaluación y acreditación dependerá de la vicerrectoría académica.</p>
Artículo 354.	<p>La dirección de evaluación y acreditación será la encargada del proceso de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la UNACIFOR con el apoyo de la comisión de autoevaluación que se creará para tal efecto.</p>
Artículo 355.	<p>La dirección de evaluación y acreditación goza de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión de los siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Área de evaluación; Acreditación universitaria; Área de evaluación de investigación; y Desarrollo e innovación.
Artículo 356.	<p>La dirección de evaluación y acreditación será dirigida por un director nombrado por el rector a propuesta del decano de la facultad quien represente al director de la escuela y a la junta directiva interna de la escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser decano.</p>

FOUNDMENOR S.A.	
Artículo 357.	<p>La dirección de evaluación y acreditación creará la comisión de autoevaluación para que desarrollen los procesos internos de evaluación y orientales en la preparación de los respectivos informes.</p>
Artículo 358.	<p>La dirección de evaluación y acreditación tiene como finalidades las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollar una cultura institucional de evaluación basada en el compromiso, confianza, transparencia y seriedad en la búsqueda permanente de la calidad institucional; Coordinar los procesos de autoevaluación con el objetivo de satisfacer las demandas de datos confiables y actualizados que se requieren y para desarrollar acciones conjuntas de planificación, procesos, procedimientos e instrumentos de evaluación; Fortalecer las capacidades del personal de la UNACIFOR involucrados en las acciones de autoevaluación y acreditación; Impulsar la apropiación y la asunción, por parte de la comunidad universitaria, de los condiciones del proceso de autoevaluación y su resultado; Informar a la sociedad sobre la realidad de la institución y de sus programas para dar fe pública de la calidad de los servicios que ofrece; y Conducir el proceso de acreditación sirviendo como enlace entre las agencias acreditadoras y las diferentes instancias de la UNACIFOR involucradas en dicho proceso.
Artículo 359.	<p>La dirección de evaluación y acreditación tiene como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar, coordinar y desarrollar los procesos de autoevaluación, la evaluación externa y acreditación de la UNACIFOR; Presentar informes periódicos del estado de avance de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación al consejo académico, al vicerrector académico y al rector; Asesorar y brindar apoyo a las comisiones de autoevaluación para que éstas desarrollen sus procesos internos de evaluación y orientados en la preparación de los respectivos informes; Capacitar a los miembros de las comisiones de autoevaluación durante el proceso de evaluación; Revisar, orientar y recomendar correcciones técnicas en la presentación de los informes de autoevaluación elaborados por las comisiones de autoevaluación o equipos de trabajo; Dar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional y de los cursos; Proporcionar información pertinente y actualizada a la vicerrectoría académica para facilitar la toma de decisiones; Asesorar a las unidades de gestión universitaria sobre la aplicación de instrumentos e indicadores de evaluación; Elaborar documentos relativos a la evaluación universitaria en general; Identificar las evidencias de calidad y apoyar en la construcción de las mismas para asegurar la acreditación de la institución y de los programas académicos de la UNACIFOR; y



PLANO NUMERO 360.

- k) Crear y preservar una cultura de calidad y de evaluación en la comunidad educativa.

SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 359. La dirección de los centros regionales universitarios es el órgano ejecutivo de más alto nivel jerárquico en el campus regional, se encarga de la gestión académica, administrativa, de vinculación con la sociedad, investigación y docencia superior. Depende funcionalmente de la rectoría y cumple la normativa emitida por las vicerrectorías en las áreas de su competencia.

Artículo 361. El director del centro regional universitario es nombrado por el consejo de dirección universitario a propuesta del sector y ejerce sus funciones a tiempo completo.

Artículo 362. Para ser director del centro regional universitario se precisan llenar los mismos requisitos que para ser rector de la UNACIFOR.

Artículo 363. Todo lo relacionado a otras funciones y atribuciones que corresponde a cada uno de estos organismos de los centros regionales universitarios será desarrollado en un reglamento especial para su funcionamiento.

SECCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES

Artículo 364. La dirección de estudios tropicales es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación con énfasis en estudios tropicales de la UNACIFOR.

Artículo 365. La dirección de estudios tropicales tiene como funciones las siguientes:

- a) Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación en estudios tropicales de la universidad;
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de estudios tropicales de la universidad y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación, en coordinación con la vicerrectoría de investigación y postgrado;
- c) Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones de estudios tropicales, que demanden los planes generales o parciales de la institución, así como proporcionar un retorno base a la comisión de investigación, para desarrollar investigaciones en estudios tropicales para estudiantes de grado y postgrado;
- d) Dirigir en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación en estudios tropicales;
- e) Apoyar procesos de investigación de estudios tropicales para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional;
- f) Agregar un listado de temas relacionados de investigación de estudios tropicales y ofertarlo para las tesis de grado y postgrado;
- g) Elaborar manuales, reglamentos y normativas documentales referentes a las investigaciones en estudios tropicales;



FUNDAMENTO 65.

- b) Apoyar la publicación y difusión de la investigación de estudios tropicales en materia educativa que se produce en la universidad;
- i) Elaborar el manual técnico de funcionamiento de la dirección y actualizarlo cada cinco años;
- j) Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la vicerrectoría de investigación y postgrado en apoyo a otras dependencias de la institución; y
- k) Elaborar un informe anual de labores de la dirección y sus actividades.

Artículo 366. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:

- a. Jardín botánico y estación experimental lacustre;
- b. Estación experimental la Soledad;
- c. Parque ecológico y estación experimental san Juan; y
- d. Cualquier otra propiedad que en el futuro y por cualquier circunstancia la UNACIFOR adquiera y sea por sus características físicas, ecológicas o de uso pueda considerarse como una estación experimental, jardín botánico o cualquier denominación que permita la investigación y desarrollo de actividades para los estudios tropicales y a la que de inmediato se le asignará el calificativo de departamento.



Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

SECCIÓN IX. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 367. La dirección de estudios de investigación es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación con énfasis en la investigación educativa de la UNACIFOR.

Artículo 368. La dirección de investigación tiene como funciones las siguientes:

- a. Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación de la universidad;
- b. Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de las diferentes unidades de la universidad y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación en coordinación con la vicerrectoría de investigación y postgrado;
- c. Ejecutar las líneas de trabajo que proponga la vicerrectoría de investigación y postgrado en relación a la investigación;
- d. Presidir la comisión de investigación de la universidad para los efectos que se requiera en el desarrollo de la misma;
- e. Velar por el cumplimiento y rigor de las investigaciones de grado y postgrado bajo el reglamento tesis y sus guías;
- f. Preparación de calendarios anuales de subproyectos de tesis y tesis, conforme a la planificación y año académico de la universidad, Plan general y anual de investigación con las líneas definidas de acuerdo a la visión de la institución y a las necesidades de país;
- h. Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones, que demanden los planes generales o parciales de la institución;

FOLIO NUMERO 54		FOLIO NUMERO 55	
<ul style="list-style-type: none"> i. Cooperar en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación; j. Apoyar procesos de investigación para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional; k. Apoyar la publicación y difusión de la investigación educativa que se produce en la universidad; l. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección de investigación; m. Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la vicerrectoría de investigación y postgrado; y n. Elaborar un informe anual de labores de la dirección y sus actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> c. Planificar y desarrollar las políticas a este nivel, para el crecimiento y fortalecimiento de los postgrados; d. Coordinar y supervisar las actividades académicas de los distintos postgrados tanto en el campus como en los centros regionales o internacionales; e. Presentar y someter a aprobación de la vicerrectoría de investigación y postgrado la planificación académica trimestral y anual de los diferentes programas de postgrado; f. Supervisar y evaluar el desempeño de los docentes de postgrado a través de mecanismos de evaluación; g. Coordinar con el departamento de registro la matrícula de los estudiantes de postgrado; h. Supervisar el buen funcionamiento de los programas en los diferentes campus regionales con visitas trimestrales o según las necesidades de las regionales; i. Someter a aprobación del comité de postgrado los nuevos planes de estudio, políticas y reglamentos de postgrado para luego presentarle a la vicerrectoría de investigación y postgrado para que éste pueda presentar al consejo académico quien posteriormente elevará a la rectoría para su presentación ante el Consejo de dirección universitario para su aprobación; j. Proponer la creación de programas de postgrado al comité de postgrado para que una vez aprobado éste sea remitido a la dirección de docencia y desarrollo curricular para su elaboración y desarrollo, quien deberá someter al consejo académico para su revisión y su posterior aprobación por parte del consejo de dirección universitario, por iniciativa de la dirección o por solicitud de los coordinadores académicos de los centros regionales de la universidad; k. Solicitar la creación de tribunales doble con universidades extranjeras potenciando la internacionalización a través de convenios establecidos con dichas universidades; l. Hacer del conocimiento del comité de coordinadores de postgrado los proyectos, programas y reglamentos; m. Proponer la creación de programas de postgrado por iniciativa de la dirección o por solicitud de las unidades académicas y técnicas de la universidad; n. Recomendar y someter al vicerrector de investigación y postgrado, vicerrector académico, consejo académico, rector y consejo de dirección la suspensión temporal o permanente de programas en función de una evaluación de calidad del mismo; o. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección; p. Incentivar la aplicación de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional con el apoyo de la dirección de cooperación externa; y q. Presentar informe anual de labores de la dirección y de sus actividades. 		
<p>Artículo 369. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Capacitación; y b. Vinculación universidad-sociedad. <p>Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACEFOR.</p>			
SECCION X. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO			
<p>Artículo 370. La dirección de estudios de postgrado es la responsable de planificar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas para este nivel que concierne al crecimiento y fortalecimiento de los postgrados de la UNACEFOR.</p>			
<p>Artículo 371. La dirección de estudios de postgrado también será la responsable de la ejecución de los estudios de su competencia en la universidad que consisten:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aquellos estudios que para acceder a ellos se precisan obtener el grado de licenciatura en cualquier rama de las ciencias que sustenten los estudios en las áreas forestales, manejo de los recursos naturales, ambiente y desarrollo rural y otras disciplinas afines, así como los estudios especializados para el cumplimiento de la misión del estado en manejo sostenible del ambiente; b. El postgrado suele fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la especialización del conocimiento. Estos cursos brindan la posibilidad de perfeccionar las habilidades adquiridas durante la formación universitaria. Los postgrados son una herramienta para el ascenso profesional, también permite trascender la formación generalista que otorga la carrera de grado lo que impulsa el horizonte profesional; c. En atención al desarrollo académico de la UNACEFOR siempre que sea pertinente se podrán crear carreras de postgrado en estricta observancia al marco legal y la normativas académicas. 	<ul style="list-style-type: none"> d. Hacer del conocimiento del comité de coordinadores de postgrado los proyectos, programas y reglamentos; e. Proponer la creación de programas de postgrado por iniciativa de la dirección o por solicitud de las unidades académicas y técnicas de la universidad; f. Recomendar y someter al vicerrector de investigación y postgrado, vicerrector académico, consejo académico, rector y consejo de dirección la suspensión temporal o permanente de programas en función de una evaluación de calidad del mismo; g. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección; h. Incentivar la aplicación de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional con el apoyo de la dirección de cooperación externa; y i. Presentar informe anual de labores de la dirección y de sus actividades. 		
<p>Artículo 372. La dirección de estudios de postgrado, tiene como funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dar seguimiento a las políticas y al plan general de desarrollo de las carreras de postgrado de la universidad; b. Contribuir con el desarrollo de los labores de la vicerrectoría de investigación y postgrado en el ramo de su competencia; 	<p>Artículo 373. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con las coordinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistente académico de postgrado; b. Asistente técnico de postgrado; c. Coordinador de maestría; y d. Coordinador de postgrado en centros regionales. 		



FOLIO NÚMERO 141

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

SECCION XI DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA

Artículo 374. La dirección de cooperación externa es la responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de toda la cooperación nacional e internacional que se ejecute a través de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento y otras modalidades de colaboración en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, el deporte y el arte.

Artículo 375. La dirección de cooperación externa apoya, fomenta y fortalece las relaciones de la comunidad universitaria en el ámbito nacional e internacional a fin de coadyuvar al desarrollo institucional y al mejoramiento permanente de la educación.

Artículo 376. La dirección de cooperación externa tiene como funciones las siguientes:

- a. Conducir las estrategias de cooperación externa de acuerdo a las políticas y al plan de desarrollo institucional y promover las actividades académicas a nivel nacional e internacional, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos: misión, visión, valores, objetivos, proceso de implementación, mecanismos de comunicación, dirección estratégica, seguimiento y evaluación de los resultados.
- b. Dar seguimiento y mantener vigente la relación académica de la universidad con organismos nacionales e internacionales y fungir como medio de enlace entre las instituciones otorgantes de cooperación externa y la universidad, para lo cual deberá establecer un sistema de seguimiento y evaluación basado en resultados de la siguiente manera: insumos, actividades, productos, resultados e impactos. Para la efectiva implementación de esta función será necesario el uso de la tecnología de la información y la comunicación más actualizada.
- c. Gestionar la cooperación externa, recibir propuestas de cooperación y promover la expansión de las relaciones de intercambio y de cooperación para beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo institucional a través de un sistema de manejo del conocimiento que deberá contener: un mapa de oportunidades, gestión de beneficiarios e indicadores, mercado virtual, directorio de organizaciones de organismos cooperantes, bolsa de empleo y voluntariado.
- d. Asesorar en coordinación con el departamento de asesoría legal sobre la conformación de la estructura y la normatividad aplicable a los convenios y acuerdos, a fin de que satisfagan los requerimientos y objetivos de la universidad y de sus contrapartes, para lo que será necesario contar con una opinión legal que contenga: los antecedentes, los elementos claves del convenio, el marco jurídico y análisis, las conclusiones y recomendaciones con la decisión ya sea favorable o desfavorable y anexos.
- e. Ejecutar los trámites necesarios para cumplir los requerimientos legales y administrativos que permitan el establecimiento de los convenios, para lo cual se deberá documentar el proceso de la siguiente manera: propuesta inicial de convenio, minuta de convenio para revisión y opinión



FOLIO NÚMERO 142

legal, dictamen sobre recursos financieros, prepara convenio para firma, coordinar firma del convenio.

- f. Recabar y difundir información relacionada con el intercambio académico y cultural y sobre eventos académicos relacionados con la educación que afecten otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, para lo cual deberá coordinar con las direcciones de movilidad internacional, protocolo y comunicaciones, para elaborar conjuntamente una estrategia de comunicación que contenga: el objetivo, los impactos esperados, las audiencias, las líneas de acción, divulgación, relaciones públicas e incidencia y producción de materiales de divulgación.
- g. Brindar información oportuna y periódica a la comunidad universitaria sobre oportunidades existentes en cooperación externa y asegurar su acceso a la forma de su aplicación, esta función deberá ser vinculada con la estrategia de comunicación la cual debe incluir un plan de aborje de medios de comunicación que incluya: radio, televisión, prensa escrita, internet y redes sociales.
- h. Contribuir a la procuración de recursos adicionales a los presupuestados que apoye la investigación, el desarrollo educativo y la elevación del nivel académico de la comunidad universitaria, a través de simposios, donaciones de instituciones cooperantes, vinculación con el sector privado y público para obtención de becas, vinculación con egresados para obtener donaciones en efectivo o en especie e identificación de patrocinios.
- i. Apoyar a las direcciones, departamentos, secciones y unidades de la universidad en los procedimientos para la formulación de proyectos, mediante las siguientes fases: identificación de la idea de proyecto, elaboración del perfil de proyecto o expresión de interés, estudio de pre factibilidad, estudio de factibilidad, pre inversión, operación o implementación del proyecto, monitoreo y evaluación y sustentación de la experiencia.
- j. Mantener una cartera de proyectos actualizados de docencia, investigación y extensión, elaborados por las unidades académicas y que estén a la búsqueda de financiamiento, mediante el uso de la tecnología de la información y la comunicación para lo cual se deberá crear una plataforma virtual a ser alimentada por las diferentes direcciones, secciones o unidades y contar con al menos las siguientes secciones: proyecto en cartera a nivel de perfil o expediente técnico por sector, proyectos en evaluación, proyectos en ejecución y proyectos finalizados.
- k. Mantener una base actualizada de información en cuanto a convenios y acuerdos sobre cooperación externa, especificando su estado y nivel de cumplimiento, que debe estar vinculada al portal de transparencia de la UNACIFOR y debe contener al menos los siguientes elementos: datos, atributos, campos, registro y archivo.
- l. Explorar y gestionar las posibilidades de nuevos convenios y acuerdos institucionales en el marco de la cooperación externa para lo cual tendrá que implementar el siguiente proceso: coordinar con las diferentes direcciones, secciones o unidades, realizar visitas *in situ* a posibles socios estratégicos y mantener actualizada una base de datos de nuevos convenios.



FOLIO NUMERO 31

- m. A petición de la rectoría, representar a la institución ante los organismos nacionales e internacionales de cooperación u otras instancias y posteriormente elaborar un informe especificando el objeto, acuerdos alcanzados y compromisos adquiridos, documento que deberá ser presentado al menos tres días después del evento;
- n. Asesorar a la comunidad universitaria sobre el acceso a oportunidades de cooperación externa y brindar apoyo a los becarios en cuanto a aspectos de gestión, seguimiento, evaluación, administración y de financiamiento, en esta sección será necesario utilizar todos los canales de comunicación disponibles en la universidad tales como: radio, televisión, boletines internos, redes sociales e internet, así mismo será necesario instalar tableros informativos o smart tv en puntos estratégicos tales como: biblioteca, auditorium, edificio de la rectoría, consultor, clínica universitaria, cafetería y salas de clase;
- o. Dar seguimiento a los becarios que estudian en el exterior, para lo que será necesario establecer mecanismos de comunicación con sus homologos en las diferentes instituciones donde existen becarios de UNACIFOR, este mecanismo debe incluir información actualizada como ser: nombre, país, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y número de emergencia de la organización anfitriona;
- p. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección, el cual deberá contener como mínimo el objeto, el procedimiento, la normativa y las actividades de consultoría, y;
- q. Promoción de programas de comunicación con departamentos académicos y la dirección de bienestar estudiantil para promover estudios de excelencia y estudio de idiomas, según la estrategia de comunicación.

Artículo 377. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:
 a. Gestión de fondos;
 b. Proyectos;
 c. Convenios; y,
 d. Redes universitarias.
 Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

SECCION XII DIRECCIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL

Artículo 378. La dirección de movilidad académica internacional es la encargada de planificar, gestionar y coordinar las relaciones internacionales de la universidad y de promover, divulgar y gestionar los programas internacionales de cooperación académica.

Artículo 379. La dirección de movilidad académica internacional tiene como funciones las siguientes:
 a. Proporcionar información acerca de los convenios internacionales y programas en los que participa la universidad, esta función se realizará en coordinación con la dirección de cooperación externa;
 b. Tramitar las solicitudes de becas de movilidad internacional correspondientes a la universidad de los mencionados programas y convenios.



FOLIO NUMERO 32

- c. esta función se realizará en coordinación con la vicerrectoría académica, mediante el siguiente procedimiento: selección de los posibles candidatos de acuerdo a se índices académicos, entrevistas a los aspirantes preseleccionados para valorar su capacidad de acuerdo a sus condiciones personales, académicas, interés, seriedad y proyección futura de su formación;
- c. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección;
- d. Gestionar los compromisos a que da lugar la participación de la universidad en los distintos programas y convenios internacionales suscritos y velando que los compromisos y personas asignadas para cumplir ese acuerdo realizado en los programas o convenios internacionales se les dé seguimiento y se cumpla;
- e. Gestionar la incorporación de los estudiantes, docentes y técnicos extranjeros que acceden a la universidad en calidad de intercambio, en coordinación con la rectoría, vicerrectorías, escuelas, direcciones o decanatos, para que la estadia de esa persona sea lo más gratificante y no se presenten inconvenientes;
- f. Apoyar a los estudiantes, docentes, investigadores y técnicos extranjeros en los trámites relacionados con el viaje a realizar y supervisar que el viaje esté amparado por un seguro médico y de vida, y;
- g. Asegurarse que la propia universidad gestione un convenio con una aseguradora local para sus estudiantes garantizando así similares coberturas de accidentes, enfermedad, deceso y repatriación. En dicha gestión la universidad actúa como intermediaria, sin que esto signifique que la UNACIFOR deba responsabilizarse de pagar estos gastos.

Artículo 380. Esta dirección para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:
 a. Movilidad e internacionalización; y,
 b. Beca;
 Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

SECCION XIII DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES

Artículo 381. La dirección de protocolo y comunicaciones es la responsable del manejo de la proyección e imagen corporativa de la institución.

Artículo 382. La dirección de protocolo y comunicaciones tiene como funciones las siguientes:

- a. Velar por la aplicación de las normas de protocolo en los actos y actividades que realiza la universidad, o por otras instrucciones o dependencias y en cuyos eventos asista las autoridades de la UNACIFOR;
- b. Coordinar las visitas que altas dignidades nacionales e internacionales realicen a la universidad, así como la agenda de los diferentes eventos a los que están designados asistir;
- c. Coordinar las distintas actividades en las que se requiere su intervención para el manejo de la imagen de las autoridades y de la universidad en eventos institucionales;



FOUO NÚMERO 11

- d. Organizar las funciones sociales oficiales de las distintas dependencias de la universidad y cooperar en la organización de eventos especiales de la universidad;
- e. Coordinar y supervisar la organización y el correcto-desenvolvimiento de actos oficiales, tales como ceremonias de graduación, inauguración de eventos académicos y no académicos, visitas de cortesía de autoridades gubernamentales y no gubernamentales, firmas de documentos y convenios;
- f. Elaborar y mantener actualizadas las diferentes listas de diplomáticos, representantes de gobiernos y de organismos cooperantes para eventos importantes;
- g. Preparar y extender invitaciones para los actos oficiales de la universidad con la debida autorización de la vicerrectoría de relaciones internacionales y la rectoría;
- h. Solicitar y realizar los trámites necesarios para la celebración de eventos oficiales asegurando su agil desembolso para el pago de los servicios contratados; y,
- i. Asesorar y apoyar a las autoridades universitarias en la realización de condecoraciones, reconocimientos, premiaciones y acuerdos de dación que puedan presentarse en la universidad.
- j. Elaborar y coordinar planes y programas de comunicación internos y externos para proyectar la imagen de la universidad a nivel nacional e internacional, mediante una estrategia de comunicación y visibilidad que deberá contener los siguientes elementos: introducción, contexto, marco teórico, estrategia de comunicación (objetivo general, objetivo de la comunicación, componentes básicos de actuación, ejes transversales de la comunicación, impactos esperados y líneas de acción), poblaciones meta y audiencias, estrategia de medios de comunicación que incluya: radio, televisión, prensa escrita, internet y redes sociales, los mensajes claves, territorios de intervención y el período de ejecución;
- k. Asesorar a las autoridades de universidad en materia de comunicación, manejo de imagen, relación con los medios y vínculos con la comunidad, para lo cual se deberá desarrollar las directrices de visibilidad que incluya actividades de comunicación como: sermoneados o boletines de prensa, ruedas de prensa, visitas de prensa, folletos informativos, boletines informativos, página web, realización o identificación de propiedad institucional, artículos periodísticos, banners identificativos o promocionales, fotografías, producciones audiovisuales, eventos públicos, visitas, actividades de monitoreo y evaluación;
- l. Diseñar, coordinar y ejecutar la política de comunicación institucional previamente aprobada por las autoridades universitarias, de manera tal que se pueda diseñar, planificar y gestionar estrategias de comunicación con los públicos internos y externos de la universidad en forma integrada, coordinada y alineada en función de su misión, visión y valores institucionales;
- m. Coordinar el diseño y desarrollo de la imagen institucional de la universidad y presidir la comisión a cargo de esta función integrada por el rector, el vicerrector de relaciones internacionales, el director de protocolo y comunicaciones y los directores de las escuelas;



FOUO NÚMERO 12

- a. Convocar, participar y asesorar las reuniones de toma de decisiones en materia de estrategias de comunicación al menos dos (2) veces al año, preferiblemente el último jueves del mes de enero y el último jueves del mes de junio de cada año;
- a. Mantener relación y flujo de información permanente con la comunidad universitaria a nivel nacional, utilizando (radio, televisión, prensa escrita, internet y redes sociales);
- p. Mantener relación y flujo de información permanente con los medios de comunicación social nacionales e internacionales, periodistas y prensa informativa, mediante una estrategia de medios de comunicación que debe contener los siguientes elementos: medios de comunicación, identificación de recursos, necesidades de comunicación y visibilidad;
- q. Desarrollar los medios internos y externos de comunicación de la universidad;
- r. Actualizar y asegurar la distribución de los productos externos de comunicación;
- s. Convocar, coordinar y proponer la agenda de reuniones semestrales con entidades de enlace en cada sede, facultad y centro regional, para la revisión de las estrategias de comunicación;
- t. Divulgar los logros, procesos, proyectos y avances investigativos en materia científica obtenidos por la universidad en conferencias de sus áreas;
- a. Elaborar el manual de imagen institucional de la universidad, incluyendo la imagen gráfica de la universidad, conceptualización de la imagen gráfica y construcción de la imagen gráfica (diseño de la entidad, tipografía utilizada, colores que identifiquen a la universidad y fondos de colores permitidos);
- v. Asesorar, conocer y apoyar la intervención de la rectoría frente a los medios de comunicación;
- w. Coordinar la capacitación técnica para el personal de la dirección de protocolo y comunicaciones, para lo cual deberá elabore un calendario de eventos de capacitación que contenga lo siguiente: la fecha, la descripción del evento, la localización y las audiencias;
- x. Gestionar los productos y servicios de la dirección de protocolo y comunicaciones;
- y. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección y sus dependencias, el cual deberá contener como mínimo: el objeto, el procedimiento, la norma y las actividades de monitoreo;
- z. Atender las responsabilidades administrativas inherentes a su cargo; y
- aa. Elaborar el presupuesto anual de la dirección de protocolo y comunicaciones;

Artículo 383.

Esta dirección, para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:

- a. Protocolo, y
- b. Comunicaciones.

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

FOUO MARZO 33.

**SECCIÓN XIV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- Artículo 384.** La dirección de administración y finanzas es el área responsable del manejo de los recursos económicos y financieros, así como del manejo administrativo de la universidad.
- Artículo 385.** La dirección de administración y finanzas colaborará y apoyará de manera directa a la vicerrectoría administrativa en materia de administración y finanzas.
- Artículo 386.** La dirección de administración y finanzas tiene como funciones las siguientes:
- Elaborar y aplicar normas y procedimientos administrativos internos, involucrando a las dependencias de esta dirección y en conjunto con la vicerrectoría administrativa para poder establecer procesos de mejora continua;
 - Administrar los recursos financieros, técnicos y materiales de la universidad en coordinación con todas las demás dependencias de la institución para que cada una de ellas tenga el conocimiento y la responsabilidad del adecuado manejo de los recursos;
 - Dirigir y supervisar las diferentes funciones y actividades de sus áreas;
 - Elaborar y actualizar manuales y lineamientos para la operación de los procesos administrativos, involucrando a todas las dependencias de la dirección de administración y finanzas, dirección de producción y comercialización y todas las demás unidades ejecutoras responsables de la administración y uso de los recursos de la universidad;
 - Controlar y mantener actualizados los procedimientos establecidos para los estados financieros, contables y presupuestarios;
 - Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección en conjunto con la vicerrectoría administrativa para obtener un mejor desempeño en la dirección y sus dependencias;
 - Organizar las tareas de los departamentos a su cargo; y,
 - Supervisar y verificar las conciliaciones bancarias y los informes sobre las diferencias y la partida conciliatoria, dicha tarea deberá ser coordinada con el contador general de la institución para poder alcanzar el desempeño adecuado para la UNACFOR.
- Artículo 387.** Esta dirección deriva de su funcionamiento normal controlará bajo su dependencia los departamentos de:
- Tesorería,
 - Bienes muebles y tenencia de la tierra,
 - Contaduría, y
 - Servicios generales y otras civiles.
- Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACFOR.

FOUO MARZO 34.

**SECCIÓN XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

- Artículo 388.** La dirección de producción y comercialización es la responsable de planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de producción en coordinación con los departamentos académicos y administrativos.
- Artículo 389.** La dirección de producción y comercialización fundamentará su trabajo en los principios de equidad humana y ambiental, diversificación, industrialización, proyección social, eficiencia y rentabilidad.
- Artículo 390.** La dirección de producción y comercialización, tiene como funciones las siguientes:
- Asesorar a la vicerrectoría administrativa en materia de producción y comercialización, mediante reuniones de trabajo y con personalización de la UNACFOR, visitas a clientes, reuniones de negocios y otras actividades relacionadas en materia de producción y comercialización para optimizar el uso de recursos e incrementar los ingresos institucionales para efectos de financiar la operatividad de la institución;
 - Coordinar la elaboración del presupuesto y planes operativos de producción y comercialización, en conjunto con las unidades productivas de bases de semillas, vivero y plantaciones, manejo forestal, aceradero y carpintería;
 - Establecer controles administrativos y técnicos en las actividades productivas, mediante los informes de control de producción periódicos emitidos por cada una de las unidades productivas en conjunto con las dependencias de la dirección de producción y comercialización, dirección de administración y finanzas y la dirección de planificación y desarrollo;
 - Sostenizar y recibir informes de cuantía y evaluación de las actividades de producción y comercialización, mediante los informes emitidos por la dirección de producción y comercialización y sus dependencias productivas, las cuales se envían a la dirección de planificación y desarrollo;
 - Impulsar proyectos y convenios de cooperación que conlleven a la sostenibilidad financiera de la universidad, en conjunto con la vicerrectoría administrativa mediante el contacto y seguimiento de instituciones públicas y/o privadas con el fin de hacer más efectivos de obtener beneficios para la UNACFOR;
 - Crear y registrar marcas y productos de la universidad, mediante un análisis de productos y servicios elaborados por cada una de las unidades productivas, para presentarlo en primera instancia a la vicerrectoría administrativa y que posteriormente pueda ser aprobado por el consejo de dirección universitario y presentarse ante las instancias gubernamentales y comerciales para el registro de los sellos, las marcas y los productos de cada una de las unidades productivas;
 - Promover condiciones para que los productos de la universidad sean certificados, según su naturaleza y categoría, mediante certificaciones de calidad de cada uno de los productos y servicios generados por las unidades productivas;
 - Coordinar la elaboración de planes de desarrollo productivo de corto, mediano y largo plazo, mediante reuniones con cada uno de los integrantes de las unidades productivas en conjunto con la dirección de planificación y desarrollo para la elaboración de estos planes y

FOLIO NUMERO 78



el seguimiento de cada uno de ellos y presentar informes de ejecución;

- i. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la dirección a través de un análisis completo de procesos en cada una de las unidades productivas, identificando cada una de las actividades para culminar en producto terminado o servicio suministrado, en conjunto con la vicerrectoría administrativa y la dirección de administración y finanzas;
- j. Comercializar los productos generados en la universidad considerando la mejor oferta económica, mediante la identificación de posibles clientes, seguimiento a los contactos de clientes, presentación de oferta de productos y servicios y la realización del cierre de negocios con clientes;
- k. Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de la universidad.

Artículo 391. La dirección de producción y comercialización deberá reportar a la vicerrectoría administrativa para velar por el buen funcionamiento de las actividades productivas y de comercialización de dicha dirección.

Artículo 392. Esta dirección para su funcionamiento deberá contar con los departamentos de:

- a. Producción, y
- b. Comercialización.

Todo lo relacionado con los departamentos, secciones y unidades de esta dirección será considerado en el manual de puestos y funciones de la UNACIFOR.

TÍTULO V. FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO

Artículo 393. Son funciones básicas de la actividad académica de la UNACIFOR, la docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad y la administración académica sin distinción de creencias religiosas, razas y/o afinidad política, ni ninguna otra forma de discriminación, por lo que las autoridades de la universidad y sus dependencias fomentarán la integración de estas funciones y vinculación académica de todos los grupos sociales para lograr su equilibrio y desarrollo.

Artículo 394. Todo lo anterior está en función a los principios de su filosofía educativa que se fundamenta en la pedagogía activa y participativa, que forma sujetos sin ataduras ideológicas, capaz de adherirse al ideal del bienestar común, de impulsar plenamente el desarrollo del país, realizarse en su vida por el trabajo y el contacto con los demás, siendo capaz de comprender, amar y cuidar la naturaleza.

FOLIO NUMERO 79



CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE

SECCION I. LA FUNCIÓN ACADÉMICA

Artículo 395. La UNACIFOR desarrolla de manera independiente y a la vez interrelacionada la docencia y la investigación y vinculación con la sociedad, para el crecimiento y desarrollo del conocimiento científico y técnico en la formación profesional.

Artículo 396. La función académica en la UNACIFOR se concibe como el proceso curricular y técnico de enseñanza bajo los principios de libertad de investigación, de aprendizaje, calidad y organización.

SECCION II. PRINCIPIOS DE DOCENCIA

Artículo 397. La docencia es la función formativa por excelencia, que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante, mediante diferentes metodologías y sistemas de nivel superior, ya sean presenciales, a distancia o virtual. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y apropiación de la verdad científica, proveyéndoles de los recursos metodológicos y encaminándolos por medio de la integración con la investigación y vinculación universidad-sociedad.

Artículo 398. La docencia en la UNACIFOR se rige por los principios establecidos para el desarrollo del proceso de aprendizaje en cumplimiento a los planes de estudio, considerando el nivel superior de educación, bajo una óptica integral y sistemática, así:

- a. El objeto de la educación como eje central y justificación del proceso;
- b. Los objetivos educativos como parámetros de referencia obligados para realizar la formación personal y profesional;
- c. La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente-estudiante, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;
- d. La selección y uso de metodologías, técnicas, estrategias y recursos de aprendizaje, congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio, con los objetivos de aprendizaje, la naturaleza de los educandos y el nivel de educación superior;
- e. La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza de la disciplina, así como los objetivos y niveles de aprendizaje;
- f. El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permitan al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo;
- g. La integración operativa entre la teoría y la práctica, entre la docencia, la investigación y la vinculación universidad-sociedad con la formación general y formación específica profesional;
- h. La libertad de cátedra consistente en el derecho del docente para desarrollar el programa de asignaturas, con libertad en cuanto a la escogencia de escuelas de pensamiento, actividades y métodos didácticos, para cumplir con los objetivos programáticos específicos.

FOUR NUMBER 34	
	de manera que el estudiante pueda llegar al conocimiento científico, técnico o humanístico bajo diversas orientaciones, y.
	1. Responsabilidad intergeneracional, contribuyendo al desarrollo de capacidades en el educador y educando, para enfrentar situaciones de acuerdo a las demandas de la sociedad en su proceso evolutivo.
	CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Artículo 399.	La investigación en la UNACIFOR es la función académica que se realiza, por medio de un proceso científico, sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías.
Artículo 400.	Se consideran a la investigación como una actividad social transversal, libremente a la creación de docente universitario y por lo tanto los procesos investigativos se efectúan en todas las escuelas y demás órganos operativos de base.
Artículo 401.	Se promueve el intercambio del personal docente con otros centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos de manera constante con sus tareas de investigación y docencia en la universidad.
Artículo 402.	La investigación en la universidad se rige bajo los siguientes principios: <ol style="list-style-type: none"> La libertad académica y científica; La rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas; La vinculación con la experiencia profesional, técnica y científica; La integración de la docencia con la investigación y la vinculación universidad-sociedad; La universidad creará los mecanismos y la normativa requerida para promover e incentivar la investigación entre su cuerpo de docentes, para dar respuesta a los problemas de la sociedad y de aquellos que resulten prioritarios para los gobiernos, la empresa privada y las organizaciones de desarrollo de la región; El estudio, la definición y el tratamiento de los problemas que afectan a la colectividad local, departamental, nacional, regional e internacional; La generación y adopción de nuevas tecnologías para mejorar la calidad, la pertinencia y el acceso a una educación integral; El acompañamiento en todo el proceso de investigación de los docentes de la universidad, en coordinación de asesores tanto para los estudiantes, como de los colegas que lo requieren; Los docentes de la universidad colaborarán con los estudiantes y como parte integral de sus asignaturas proyectos de investigación, para poder contribuir a la solución de problemas tecnológicos, a enriquecer la labor docente y elevar el nivel científico de la universidad. Las investigaciones realizadas serán publicadas en diferentes formas para el conocimiento de los interesados y la sociedad en general; Las investigaciones que realice la universidad deben ejecutarse de tal manera que beneficien al ambiente y la sociedad, debiendo ser preferentemente investigaciones aplicadas para la solución de problemas prioritarios del sector forestal y de los recursos naturales y el ambiente en general; y,

FOUR NUMBER 34	
	k. La UNACIFOR continuará cumpliendo las funciones que la legislación social le asignó, especialmente la ley de educación superior y su normativa, así como aquellas leyes relacionadas con la orientación especializada de la institución, vinculadas con los sectores renovables, cambio climático y los sectores forestal, agrícola, recursos naturales y ambiente y demás mandatos vinculantes, como la coordinación del sistema nacional de investigación forestal, áreas protegidas y vida silvestre SINFOR.
	SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD
Artículo 403.	La vinculación universidad-sociedad en la UNACIFOR es la función académica mediante la cual se articula el pensamiento y la conducta de la sociedad, se recoge a la vez el pensamiento universitario, se comunican y se concretan los logros de la ciencia y la técnica a la sociedad en forma continua y participativa.
Artículo 404.	La intención consiste en descubrir y recoger de una parte los valores racionales, las inquietudes y problemas de la sociedad dándole la expresión que corresponde y por otra parte, en difundir los productos del saber científico y la creación de la técnica para contribuir a resolver los problemas sentidos por la sociedad.
Artículo 405.	La universidad mediante las instancias pertinentes, así como en el marco del desarrollo de las asignaturas vinculantes, realizará el proceso de divulgación y la aplicación de los logros obtenidos producto de la integración de la docencia, investigación y vinculación en el proceso enseñanza-aprendizaje.
Artículo 406.	Los estudiantes y docentes participan en actividades de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, coordinando con organizaciones e instituciones previas convenios establecidos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como con municipalidades, a nivel local y nacional, siendo el objetivo fundamental la participación de la universidad con la sociedad para validar los productos científicos, tecnológicos y profesionales de beneficio social.
Artículo 407.	La UNACIFOR en base a las necesidades de la sociedad fomentará su participación en el desarrollo de consultorías, servicios de asistencia técnica y proyectos productivos o de desarrollo conforme a la legislación que se elaborará para tal propósito.
Artículo 408.	Son principios de la vinculación universidad-sociedad en la UNACIFOR los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> La interdisciplinamiento para lograr el enfoque integrado en la solución de la problemática de la sociedad; La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos de la sociedad; La interacción de estudiantes, docentes y administrativos en la prestación de servicios a la sociedad; La constancia de la acción social a desarrollarse durante el período de formación del estudiante del nivel superior.

FOLIO NUMERO 79



- e. La integración de la vinculación universidad-sociedad con la docencia y la investigación; y,
- f. La participación de las diferentes sectores de la sociedad en la identificación de las prioridades a ser atendidas por la universidad en cumplimiento de su misión y objetivos.

SECCIÓN II. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

Artículo 409. Para la aplicación de los principios que orientan la docencia, investigación científica y la vinculación universidad-sociedad, se observarán los criterios siguientes:

- a. Coherencia;
- b. Pertinencia;
- c. Oportunidad;
- d. Apego a la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, así como a los avances tecnológico-científicos;
- e. Aplicación estricta a las leyes y normas académicas;
- f. Eficiencia, eficacia y efectividad;
- g. Adaptabilidad;
- h. Disciplina;
- i. Transparencia;
- j. Sostenibilidad;
- k. Responsabilidad;
- l. Respeto al ambiente, a la sociedad y a los valores culturales; y,
- m. Transcendencia social, política, económica, filosófica y ética.

TÍTULO VI. DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. FORMAS EDUCATIVAS

Artículo 410. Las formas educativas tienen como propósito la formación de ciudadanos conscientes de su responsabilidad con el ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales en general, en función del derecho que tienen las futuras generaciones de disfrutar los beneficios económicos, ecológicos y sociales que de los mismos se desprenden.

SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

Artículo 411. En la UNACIFOR se entiende como educación formal la que se imparte de manera permanente y responde a una estructura de niveles y grados.- Se organiza de manera escalonada, programática y continua, cuenta con un cuerpo docente e instructores expresamente dedicados a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto.- Sus estudiantes permanecen por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo currículo, plan de estudios, programas especiales y carpetas docentes.

FOLIO NUMERO 80



Artículo 412. La educación no formal la imparte la institución a través de la sección de capacitación y su transferencia se caracteriza por ser flexible y compatible con otras maneras de atender la educación, así como proponer otros caminos más allá de las limitaciones escolares.- Por sus características resulta útil para enfrentar las exigencias que surgen los cambios de pensamiento, descubrimientos científicos, nuevas tecnologías, ya que permite la adaptación rápida y permanente a las innovaciones.- Es el sistema de educación que permite la actualización en avances científicos, tecnológicos y culturales.

Artículo 413. En la UNACIFOR se entiende como educación no formal la que se imparte para atender necesidades puntuales de formación de la sociedad universitaria y sociedad en general, para desarrollar sus necesidades especiales, personales y de desarrollo humano que enriquecen su vida y contribuyen a su formación ciudadana y espíritu de bien colectivo.

Artículo 414. Esta modalidad contribuye a la educación, actualización personal y profesional de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de títulos ni de grados académicos.- Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada y continua, pero permite adquirir competencias especiales para acceder en la carrera y en su carácter de persona individual, de ciudadano útil a su familia y a la sociedad, para enfrentar los retos evolutivos de la tecnología, del conocimiento y los problemas de la sociedad.

Artículo 415. La universidad desarrollará programas de educación no formal con el fin de contribuir al desarrollo de personas sin prejuicios, sean raciales, clase social, religiosos, sexo, nacionalidad, ideología, orientación política, preferencia sexual y/o ninguna otra forma de discriminación conducente al servicio del bien común, sólido y amante de la paz.

Artículo 416. Planifica y ejecuta con los entes vinculados a este tipo de programas, incluyendo la educación ambiental y preservación del medio ambiente como un eje transversal, de manera que se cree una conciencia clara entre los educandos sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de la presente y futuras generaciones, promoviendo:

- a. Aprovechamiento óptimo y protección de los recursos naturales;
- b. Preservación de los diferentes ecosistemas de las áreas vulnerables, protegidas y reservas biológicas;
- c. Fomento de la participación comunitaria en la auditoría ambiental y la conformación de equipos entrenados en la prevención y protección de los recursos naturales;
- d. Conservación de la vida silvestre; y,
- e. La gestión de riesgos para prevenir, manejar y mantener la seguridad civil en aquellas zonas identificadas en su comunidad como frías y de alto riesgo o peligro para la vida civil.

Artículo 417. La educación ambiental fomenta las capacidades comunitarias hacia la apropiación de relaciones armónicas con los recursos naturales, que aseguren a la población

	TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
	beneficios colaterales por su desempeño, compensando el esfuerzo en la venta de servicios ambientales de alta calidad y el desarrollo potencial de turismo rural y cultural.
Artículo 418.	La universidad podrá suscribir alianzas estratégicas mediante convenios con universidades nacionales o del extranjero y ofrecer programas conjuntos, los cuales estarán sometidos a la observancia de los requisitos que determina la ley.
SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA	
Artículo 419.	Los programas de educación continua dentro del nivel de educación superior consisten en actividades académicas que se ofrecen a los profesionales universitarios especialmente a los egresados y graduados de la UNAHIFOR, como la oportunidad de actualizar, renovar, profundizar y adquirir nuevos conocimientos en áreas que se requieran en el desempeño de las funciones operativas del campo forestal y afines, las que se impartirán mediante diplomados universitarios o programas especiales dentro de los diferentes cuerpos de la ciencia y la tecnología, que en forma de actualización y seguimiento se ejecutan en la universidad, cuyo marco de desarrollo obedece a la reglamentación que al efecto se emita, lo cual es obligatorio para avanzar en la carrera profesional, según las demandas del desarrollo del sector forestal, programa nacional forestal PRONAFOR al 2030, plan de nación y visión de país y demás políticas de corto, mediano y largo plazo del gobierno central y de la administración forestal del estado de Honduras.
Artículo 420.	Derivado de la condición académica debe realizarse la revisión, actualización y reformas a los planes de estudio como políticas pertinentes y válidas en el escenario forestal hondureño.
Artículo 421.	Los diplomados universitarios de la UNAHIFOR según su peso académico pueden asignarse unidades valorativas siempre que superen un mínimo de 50 horas de conformidad con la concepción vigente de la misma en las normas académicas del nivel de educación superior.
Artículo 422.	Estos estudios se acreditan mediante un diploma especial e implican para su obtención una rigurosa evaluación por asignaturas o módulos, según el reglamento especial de la universidad que al efecto se emita, en todo caso se remitirá a lo que dispone el artículo No. 11 del reglamento general de la ley de educación superior y artículo No. 80 de las normas académicas del nivel de educación superior.
Artículo 423.	Cursos cortos de la UNAHIFOR constituyen una oferta educativa que permiten a los estudiantes profundizar en ciertos conocimientos científicos o técnicos, en temas o ocasiones especiales, para suplir la falta de competencias profesionales, cuyo desarrollo no es mayor al equivalente de 50 horas teóricas.

	TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
	CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS
Artículo 424.	Las modalidades que se desarrollan en la UNAHIFOR son: <ol style="list-style-type: none"> a. Modalidad presencial; b. Modalidad a distancia; <ol style="list-style-type: none"> 1. Semi-presencial; 2. Semi-presencial con mediación virtual; y c. Modalidad virtual.
	SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL
Artículo 425.	La modalidad presencial es aquella que exige y requiere de una presencialidad obligatoria en el aula para poder dirigir el aprendizaje por medio del profesor, quien desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje y docente-educativo y en su función más tradicional explica, narra, comunica ideas y experiencias al educando.
	SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA
Artículo 426.	La educación a distancia es la modalidad educativa planificada, desarrollada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, es decir que no requieren necesariamente de la presencia física de los actores del proceso educativo en el aula de clases y en la que se desarrolla un aprendizaje abierto, autónomo y significativo con acompañamiento permanente apoyado en medios y mediaciones capaces de promover aprendizaje individual y colaborativo con estrategias que permitan articular la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
Artículo 427.	La modalidad semi-presencial es la que incluye programas o cursos cuyas actividades de aprendizaje se desarrollan por medio del estudio autónomo, en donde el estudiante asiste a encuentros presenciales y cuenta además con tutorías, contenidos o la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al docente el rol de facilitador y orientador o tutor, utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.
Artículo 428.	La modalidad semi-presencial con mediación virtual es la que incluye programas o cursos que combinan la virtualidad y la presencialidad, evidenciando que al menos entre el 40% y el 70% del tiempo de sus actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.
	SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL
Artículo 429.	La modalidad virtual es una forma de enseñanza en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente al lugar de estudio en este sistema, el alumno recibe el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de las tecnologías de la información y comunicación, en una plataforma de aprendizaje en línea llamada Moodle, que es una aplicación web de tipo ambiente educativo virtual, un sistema de gestión de cursos de distribución libre, que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea, permitiendo que en el acto

FOLIO NUMERO 63.



educativo se empleen nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje en línea centradas en el propio estudiante, fomentando así el aprendizaje autónomo, es decir se trata de una educación flexible y auto dirigida.

Artículo 430. La modalidad virtual es la que incluye programas o cursos que evidencian que al menos el 80% del diseño de sus programas, cursos o actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.

CAPITULO III. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 431. La UNACIFOR desarrollará carreras en todos los niveles formativos de la educación superior, conforme a lo establecido en las normas académicas del nivel, que comprende estudios de grado y postgrado.

Artículo 432. La carrera es el proceso educativo coherente a la formación profesional en un campo académico determinado. Para su apertura y funcionamiento deberá ser autorizado por el Consejo de Educación Superior, siguiendo todas las solemnidades de la ley. Deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique las necesidades planteadas para el desarrollo socio-económico, científico, tecnológico y cultural del país, la región o el contexto internacional y cumpliendo estrictamente el currículum aprobado bajo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante.

Artículo 433. La universidad establecerá los procesos de evaluación continua de cada carrera, con su retroalimentación que permite los reajustes, reformas o la cancelación de las mismas, aplicando el sistema de autoevaluación y acreditación de la calidad institucional, sus programas y carreras.

Artículo 434. En la UNACIFOR la unidad valorativa en el área de grado corresponde a una de hora de actividad académica teórica semanal, en un período de quince semanas o su equivalente si se adopta otro período.

Artículo 435. Para determinar la carga académica del estudiante de postgrado la unidad valorativa o crédito se obtendrá así:
 a. Por una hora académica con el catalítico, más tres horas de preparación o trabajo académico individual; y,
 b. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado, se asignará una unidad valorativa. Para los efectos de medición de las reglas precedentemente apuntadas, una hora académica equivale a 50 minutos.

Artículo 436. La calificación mínima de aprobación de asignaturas se regulará según lo que se establezca en el marco de las normas académicas de educación superior y el reglamento respectivo dentro de la universidad.

FOLIO NUMERO 64.



SECCIÓN II. GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 437. En la UNACIFOR se establecen los siguientes estudios académicos en el nivel de grado:

- a. Técnico superior;
- b. Técnico universitario o tecnológico; y,
- c. Licenciatura.

Artículo 438. Los grados académicos del nivel de grado se definen:

- a. Técnico superior CDNE 5 A-551/UNESCO, educación terciaria vocacional. Programa académico diseñado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una ocupación requerida por el mercado laboral que culmina con la obtención de un título.
- b. Técnico universitario o tecnológico CDNE 5 A-554/UNESCO, educación terciaria de ciclo corto vocacional. Técnico universitario o tecnológico, primer grado académico de la educación superior el cual puede ser terminal o con certificación curricular a programas de licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales, del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología e incluye procesos de investigación aplicado y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinarios.
- c. Licenciatura. Destinados a impartir conocimientos, destrezas y competencias académicas o profesionales con un nivel medio de complejidad o intensidad de los contenidos académicos que conduce a un primer título o a una certificación equivalente. Los programas de este nivel son esencialmente teóricos, si bien pueden incluir un componente práctico y están basados en investigación que refleja los últimos avances en el campo o las mejores prácticas profesionales.

Artículo 439. En la UNACIFOR se establecen los siguientes estudios académicos en el nivel de postgrado:

- a. Especialidad;
- b. Maestría:
 - 1. Maestría profesionalizante; y,
 - 2. Maestría académica.
- c. Doctorado; y,
- d. Postdoctorado.

Artículo 440. Los grados académicos del nivel de postgrado se definen:

- a. Las especialidades: es el proceso por el que el individuo se centra en una actividad concreta o en un ámbito intelectual restringido en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. La especialización da lugar a la división del conocimiento en asignaturas o disciplinas científicas, tiene por efecto profundizar en el dominio de un tema o un área determinada dentro de un campo profesional.
- b. Las maestrías: es la aplicación y desarrollo de conocimientos con la intención de superar problemas disciplinarios, profesionales o interdisciplinarios y que el estudiante obtenga herramientas básicas que luego le abrirán el camino de la investigación.

FOLIO NUMERO 55



en un área específica de la ciencia el arte o de la tecnología. Se habla de maestría cuando un individuo dispone de arte y destreza a la hora de realizar determinada actividad o de enseñar un tema.

Las maestrías se clasifican en:

1. Maestrías académicas: se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es eminentemente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo está una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica. - Hábita para la docencia e investigación.
2. Maestrías profesionalizantes: se refiere a un proceso de formación teórico-práctico que incorpora elementos investigativos y desarrolla competencias profesionales. Concluye con un trabajo final de graduación.

- c. Los doctorados: es el grado académico de nivel más importante que otorga la institución universitaria. El grado de doctor se otorga a aquellos estudiantes que hayan sido capaces de concebir una investigación científica, denominada formalmente como tesis doctoral, sobre una determinada temática, la cual implique una contribución aunque sea modesta, respecto del conocimiento humano.

SECCION III. PROGRAMAS ESPECIALES

- Artículo 441. En la UNACIFOR se servirán programas especiales encaminados a sus mejoramiento, actualización y complementación profesional e les egresados de los distintos carreras que ofrece la universidad, tales como:
- a. Posgrados;
 - b. Diplomados universitarios;
 - c. Cursos cortos;
 - d. Residencia;
 - e. Intercambios académicos estudiantiles y docentes, y;
 - f. Educación terciaria.

TITULO VII. DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LOS DOCENTES

- Artículo 442. Los docentes constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la universidad, participan de su gobierno en la medida en que lo establece el presente reglamento general del estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la universidad.
- Artículo 443. El docente en la universidad es un profesional universitario legítimamente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, extensión, supervisión, bibliotecología y administración académica.
- Artículo 444. La docencia como profesión tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades cívicas, técnicas y morales frente a sus alumnos en la universidad y en la sociedad en general. - Por ello el Estado

FOLIO NUMERO 56



reservará la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra, sin más limitaciones que las que se deriven de los planes o programas que desarrolle, oprimas legítimas el cuerpo docente en la universidad, estatutos suficientes méritos académicos, profesionales y sociales.

CAPITULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN

- Artículo 445. Para ingresar al cuerpo docente de la universidad es preciso aprobar el establecido en el proceso de selección, tener el grado mínimo de maestría en el campo académico científico en que laborará debidamente incorporado o reconocido por el consejo de educación superior, así como acreditar la experiencia docente en el nivel de educación superior, además deberá ser considerado como tal y pasar el período de prueba y homologación que establezca el reglamento específico respectivo.
- Artículo 446. Para seleccionar y convocar a los docentes en la UNACIFOR se hará en la forma que sigue:
- a. Por oposición de mérito;
 - b. Acreditación de experiencia en el nivel de educación superior; y,
 - c. Mediante concurso público.
- Artículo 447. Son docentes permanentes de la UNACIFOR los que han venido fungiendo como tales, gozando de estabilidad laboral y otros derechos adquiridos de acuerdo a lo establecido en la ley de educación superior y la constitución laboral vigente.
- Artículo 448. Para efectos de acceso cuando dentro de la institución en el personal administrativo se encuentre un profesional que llene los requisitos para ser docente, se le brindará la oportunidad para concursar en el área de su especialidad y conforme a los requerimientos institucionales.
- Artículo 449. Los docentes de la UNACIFOR se organizarán mediante la asociación de docentes de la universidad, la cual será un organismo con autonomía de acuerdo a su personería jurídica y estatuto propio y será representada por los miembros de su directiva.
- Artículo 450. Los permisos y requisitos para su contratación y promoción, lo determinará la universidad según la normativa laboral vigente y el reglamento respectivo.- El personal docente de la UNACIFOR se clasificará conforme lo establezca el reglamento específico.

CAPITULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

SECCION I. DEBERES DE LOS DOCENTES

- Artículo 451. Los docentes de la UNACIFOR tienen los deberes siguientes:



FOLIO NUMERO 07

- a. Tener un comportamiento de acuerdo al cargo que desempeña ante la sociedad, reflejando principios éticos y morales, altos valores cívicos y profesionales;
- b. Desempeñarse y brindar a los estudiantes una enseñanza científica, técnica, moderna, actualizada y con la más alta calidad académica, dentro de un ambiente saludable de respeto, ética, moral y profesionalismo;
- c. Planificar las actividades académicas que ostentará los programas de los planes de estudio según su área, para lo cual elaborará el programa analítico de la asignatura y cada plan de clase, en los que se definan los objetivos y la metodología que aplicará en cada caso;
- d. Participar en todas y cada una de las actividades de la universidad tales como: cursos de capacitación y complementación profesional, programas especiales que se le ofrezcan o exija, nacional o internacionalmente;
- e. Cumplir el proceso de evaluación del docente que establece la institución con miras a certificar su condición de docente universitario y contribuir al proceso de acreditación de la calidad de su carrera y la institución;
- f. Actualizarse en los conocimientos en el área de la ciencia y tecnología de su especialización;
- g. Utilizar las metodologías y técnicas de la enseñanza más adecuadas, en cada caso o circunstancia, considerando los resultados de su evaluación académica por periodo de sus alumnos;
- h. Incentivar los espacios académicos necesarios para la búsqueda y promoción de la investigación científica, en la que se desempeña en la universidad;
- i. Presentar un informe al final de cada periodo académico, que incluya un análisis estadístico de los resultados del proceso de evaluación de los estudiantes por asignatura;
- j. Respetar y cumplir fielmente con la norma primaria, las secundarias, el estatuto, este reglamento y demás normas que dan vida jurídica a la universidad; y,
- k. Las demás que se le asignen de acuerdo a sus competencias profesionales y dignidad humana.

SECCIÓN II. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 452.

Son derechos de los docentes de la UNACIFOR los siguientes:

- a. Recibir un trato irrevocable, digno y respetuoso por parte de las autoridades, estudiantes y demás personal;
- b. Recibir un salario digno, homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior por sus servicios profesionales en función directa con el mercado laboral, docente universitario, según su formación y antigüedad, además que incluya los porcentajes por bonificación y cobertura de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto salario proporcional al tiempo de servicio y otros beneficios que otorgue la normativa laboral en vigencia, para los docentes a tiempo completo y para aquellos docentes que presten sus servicios a medio tiempo y por hora, todo con arreglo a la disponibilidad presupuestaria;



FOLIO NUMERO 08

- c. Gozar de los beneficios de provisión social que existen o se establezcan para efectos de conservar el capital humano, académico y la experiencia acumulada. Los docentes de la universidad que cumplan con la edad para jubilación obligatoria, podrán continuar en sus labores a solicitud de ellos o a necesidad de la institución por mutuo acuerdo. A tal efecto la recría deberá realizar las gestiones pertinentes ante el instituto nacional de jubilaciones y pensiones de los empleados públicos (INJUPEMP) o a quien correspondiera para prolongar su estado dentro de la institución o en su defecto gestionar otras opciones ofreciendo facilidades y condiciones enumeradas en la legislación vigente. Los docentes que pasan a la mejor condición de jubilado gozará de sus derechos y prestaciones sociales de manera íntegra. La UNACIFOR acompañará al docente por jubilarse en todo el proceso, hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.
- d. La UNACIFOR privilegiará al personal docente en lo referente al uso y disfrute de las instalaciones infraestructuras disponibles (viviendas, espacios laborales, para oficinas, entre otros), refugio que será regulado por reglamentos especiales;
- e. Goce de los recursos adecuados de la tecnología de punta para impartir sus clases y demás actividades académicas, para lo cual se autoriza a la vicepresidencia académica para realizar las gestiones respectivas para que el personal tenga acceso a lo mismo;
- f. Participar en el programa especial para los docentes que para tal fin desarrolle la universidad y en todos los planes generales de capacitación y desarrollo profesional que se programen institucionalmente;
- g. Ser evaluado en su desempeño docente en forma científica y justa y conocer los resultados de los mismos;
- h. Gozar de la estabilidad en el ejercicio de su cargo;
- i. Contar con las condiciones de trabajo más aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- j. Gozar de promociones en base al manual de puestos y salarios que se establezca para tal efecto, a una categoría superior a la que sustenta de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación del desempeño, siempre que existan los recursos presupuestarios;
- k. Recibir reconocimientos y estímulos a los méritos y esfuerzos tales como profesor emérito, año sabático, atenciones universitarias y otros que el sistema de méritos establezca; y,
- l. Gozar de todos los beneficios que otorga la carrera docente y las leyes laborales vigentes.

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 453.

Son principios en la UNACIFOR para evaluar a los docentes los siguientes:

- a. Cientificidad;
- b. Actualización profesional y tecnológica;
- c. Permanencia y periodicidad;
- d. Retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica;

FOLIO NÚMERO 27



- e. Planificación en proyección sistémica.
- f. Confidencialidad, y.
- g. Participación e inclusión.

Artículo 454. Los objetivos de la evaluación docente en la universidad son:

- a. Elevar el nivel académico de los docentes.
- b. Descubrir las necesidades y requerimientos para diseñar programas de capacitación de docentes.
- c. Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes.
- d. Retroalimentar el desempeño profesional del docente para un mejoramiento progresivo, y.
- e. Elevar el rendimiento académico institucional y la calidad de sus carreras y programas.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. CARACTERIZACIÓN

Artículo 455. Son estudiantes de la UNACIFOR los inscritos para participar en los distintos procesos académicos de formación, profesionalización, capacitación o actualización que se ofrezcan, tanto en condición de internos como externos y lo estipulado en los reglamentos puntuales que regulan tales situaciones.

Artículo 456. Para ser inscrito como estudiante los interesados deben cumplir exhaustivamente con la totalidad de los requisitos de orden académico y administrativo que fijan la normativa institucional académica vigente.

Artículo 457. Cada estudiante se involucrará en las funciones de docencia como beneficiario directo de ella, en la investigación e liberación social como autores bajo la dirección de sus respectivos docentes, en estricta observancia a las políticas que al efecto emita la universidad.

Artículo 458. Los estudiantes en la UNACIFOR se clasifican en:

- a. Estudiante regular: es el que pretende obtener un grado académico de licenciado, grado o postgrado.
- b. Estudiante especial: es el que tiene como meta obtener un diploma o certificado para avanzar en los grados académicos.
- c. Estudiante condicional: son los estudiantes que en forma intermitente siguen un programa que le permite obtener competencias especiales en un campo científico o tecnológico según el reglamento especial que se emita.
- d. Estudiante interno: es aquel que vive dentro de las instalaciones de la universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso.

FOLIO NÚMERO 10



- e. Estudiante externo: es aquel que vive fuera de las instalaciones de la universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso.
- f. Estudiante temporal: es aquel estudiante que tiene como algunas asignaturas en la UNACIFOR, por lo que este estudiante solamente estará cursando algunas asignaturas universitarias en tránsito para ingresar a otros centros de educación superior.
- g. Estudiante de carrera: es aquel estudiante que aprueba en la prueba de admisión de la universidad nacional autónoma de Honduras y que le permitirá ingresar a las carreras que se ofrecen en la UNACIFOR.

Artículo 459. Aquellos estudiantes que habiendo pasado el proceso y los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, podrán concursar por una beca de estudio parcial o total, de acuerdo a criterios establecidos en la reglamentación respectiva según la disponibilidad postpromedia y patrocinio del gobierno central y otros recursos. Esta beca total o parcial está sujeta a la suspensión por las causas que fije el manual de disciplina para los estudiantes del grado asociado y el manual de evaluación y promoción estudiantil de la universidad.

Artículo 460. Un estudiante becado es el que recibe de parte de la universidad o de cualquiera de otras fuentes nacionales o internacionales, los beneficios establecidos categorizados en el reglamento de beca. El estudiante becado mantendrá su estatus mientras cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos para tal efecto.

Artículo 461. Las becas serán reguladas en el reglamento general de becas de la UNACIFOR.

Artículo 462. Los estudiantes están obligados a conocer y observar en forma íntegra todos los reglamentos y demás disposiciones que imponen una conducta y disciplina correcta dentro y fuera de la UNACIFOR, a respetar la Constitución de la República, leyes, normas académicas, el estatuto, este reglamento del estatus y los reglamentos respectivos del área estudiantil y los contratos establecidos.

CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 463. Sin perjuicio de los deberes que tienen los estudiantes según los reglamentos especiales y las leyes, están en la obligación además de observar los siguientes:

- a. Dedicar el mayor esfuerzo en su formación, para su propio beneficio, el de su familia, el de la universidad, de la patria, el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y de la sociedad en general.
- b. Estudiar con empeño, dedicación, honestidad, disciplina, responsabilidad y constancia.
- c. Un estudiante de la UNACIFOR deberá mantener el índice académico establecido en las normas académicas de la institución y cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas y lo establecido en el reglamento de becas según lo requiere.



FOLIO NUMERO 91

- d. Efectuar con dedicación las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y actividades estudiantiles a que está obligado a involucrarse.
- e. Cooperar ampliamente en la consecución de los fines y objetivos de la universidad.
- f. Prestigiar y respetar a la universidad y su buen nombre, como a sus autoridades académicas, administrativas, docentes y personal auxiliar y demás estudiantes.
- g. Desarrollar, cultivar y practicar el espíritu de solidaridad y cooperación con sus compañeros de estudio, sin que ello implique actitudes irregulares, incorrectas, empujamiento y complacencia en actividades anti académicas, ilegales o delictivas;
- h. Participar en aquellos eventos académicos que promuevan la investigación científica y el espíritu de servicio a la sociedad nacional.
- i. Tener especial cuidado en el uso de los medios de aprendizaje, instalaciones físicas, mobiliario, vehículos, equipo y ornato.
- j. Asistencia y puntualidad en las clases, prácticas de laboratorio, de campo, talleres, tutorías y demás actividades que la condición de estudiante implique.
- k. Cuidar y proteger el medio y el entorno ecológico, agua, zonas verdes, áreas de restricción para animales y ruidos entre otros.
- l. Portar el respectivo uniforme establecido, así como las identificaciones pertinentes.
- m. Empeñarse con compromiso ético y aplicación de la más elevada ética en todas sus actividades;
- n. Cumplir con el plan de estudios, los normas reglamentarias, autoexcepciones erradas y actividades vinculadas con el proceso de aprendizaje en el área de la carrera correspondida y que sean asignadas por las autoridades académicas de la universidad; y,
- o. Asistir a las asesorías académicas de acuerdo al programa que la universidad tiene establecido para el beneficio del estudiante.

SECCION II. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 464. Los estudiantes en la UNACIFOR gozará de los derechos siguientes:

- a. Respeto a su integridad personal, física y psicológica por parte de todos los miembros de la universidad;
- b. Goce de óptimas condiciones académicas referente a la programación del currículum, migración de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil y otros;
- c. Derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, según lo preceptúa el estatuto y reglamentación vigente;
- d. Tener un asesor académico en los procesos de formación;
- e. Recibir una educación de calidad e integral que reúna los estándares mínimos que exige la educación superior; y,
- f. Recibir tutorías y reforzamientos debidamente regulados por la dirección de bienestar estudiantil y la escuela respectiva, justificadas en las instancias donde tenga debidas.



FOLIO NUMERO 92

CAPITULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 465.

Para mantener los niveles óptimos de disciplina, dedicación al estudio, decoro, ética, excelencia académica, solidaridad, honor, honestidad y demás valores y atributos que deben caracterizar a los profesionales egresados de la universidad, los estudiantes cumplirán con los principios generales, disposiciones y reglas del reglamento de disciplina, el cual hará énfasis en los aspectos siguientes:

- a. Clasificación de las faltas según su gravedad;
- b. Clasificación de las sanciones y procedimientos para su aplicación según su naturaleza;
- c. Determinación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes;
- d. Definición de los órganos competentes para conocer de los recursos contra las sanciones y los términos para interponer;
- e. El sistema de notificación de las sanciones y los términos para sus efectos;
- f. Procedimiento a seguir por la universidad en la notificación a los demás centros de educación superior de aquellos estudiantes que hayan cometido faltas o delitos para su información; y,
- g. Procedimientos a seguir cuando el estudiante durante el proceso de formación cometiere ilícitos y sea sancionado por el sistema jurisdiccional o autoridad administrativa.

CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 466.

Se reconoce el derecho de la libre organización de los estudiantes universitarios. Para tal efecto las asociaciones estudiantiles adoptarán las normas para su constitución y funcionamiento según a la ley y al estatuto, su reglamentación y demás figuras que se crearan en el futuro.

Artículo 467.

Las asociaciones estudiantiles serán los entes formales de representación de los estudiantes, cada centro o asociación de estudiantes tendrá una junta directiva electa por votación directa, secreta y universal del estudiantado y será la representación legal y formal del estudiantado.

Artículo 468.

Los centros y asociaciones estudiantiles tendrán el deber de ser benéficas en la salvaguarda de los intereses estudiantiles e institucionales y a manejarse con transparencia y eficiencia en su servicio al estudiantado. Además, al menos semestralmente tendrán el deber de rendir cuentas de sus actividades a sus representantes.

Artículo 469.

Se reconocerá la existencia de agrupaciones como expresiones políticas, culturales, deportivas, académicas o de otro índole en la que tengan a bien afiliarse los estudiantes, se organizarán de forma soberana en virtud de sus estatutos internos, teniendo libertad de opinión, expresión, propaganda y de realizar sus distintas actividades y participar en los procesos electorales pertinentes, de acuerdo con la ley universitaria, el estatuto y demás instrumentos reguladores que se crearan.

FOLIO NUMERO 13



Artículo 470. Las asociaciones estudiantiles serán consultadas en tanto al desarrollo de la institución en todos sus órdenes. - Así como también podrán solicitar y obtener apoyo de la institución para la ejecución de sus actividades y podrán impulsarse incentivos para su funcionamiento en apego a la ley y normas universitarias.

TITULO IX. EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 471. El proceso de autoevaluación en la UNACIFOR es permanente, el cual tiene como propósito comprobar sistemáticamente en qué medida se están logrando los resultados previstos por los objetivos institucionales y curriculares, que sirven en la toma de decisiones para lograr una mejora cualitativa en el proceso docente-formativo.

Artículo 472. Para el proceso de autoevaluación los elementos curriculares serán permanentemente revisados y evaluados, sometidos al sistema de evaluación de los planes de estudio, el rendimiento académico de los estudiantes, el desempeño académico de los docentes y la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración académica.

Artículo 473. La evaluación institucional se efectuará sistemáticamente de acuerdo a la ley de educación superior y su reglamento, el estatuto y sus reglamentos, la que se implementará bajo la égida y supervisión de la dirección de educación superior e incluirá todos los sistemas y procesos que implica la evaluación para la acreditación de las carreras y de la universidad.

Artículo 474. La rectoría liderará los procesos internos de la evaluación institucional ya sea general o parcial con el apoyo administrativo y financiero que el respectivo se disponga en el presupuesto de ingresos y egresos de la universidad.

Artículo 475. La evaluación de la UNACIFOR cumplirá con los postulados establecidos por el sistema hondureño de evaluación de la calidad de la educación superior SHACES comprendiendo además los factores siguientes:

- a. Objetivos institucionales;
- b. Organización y administración;
- c. Talento humano;
- d. Espacios físicos, recursos materiales y tecnológicos;
- e. Oferta educativa;

FOLIO NUMERO 14



- f. Régimen docente;
- g. Desarrollo estudiantil;
- h. Procesos académicos; e
- i. Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

Artículo 476. Para el logro de la evaluación académica primará los principios siguientes:

- a. La planificación como base de la sistematización del trabajo académico;
- b. La integralidad de los procesos académicos en la consecución de los objetivos educacionales;
- c. La coherencia de la acción evaluativa;
- d. La participación que involucre a todos los actores del proceso educativo;
- e. La utilización de métodos y técnicas de acuerdo a los objetivos y diversidad de procesos y logros a evaluar; y,
- f. La concepción del proceso evaluativo como un medio, nunca como un fin.

Artículo 477. En la UNACIFOR la evaluación del currículum busca los objetivos siguientes:

- a. Elevar el nivel académico;
- b. Establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento del nivel y perfeccionarlo;
- c. Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el currículum;
- d. Elevar el rendimiento académico de los estudiantes;
- e. Elevar el desempeño académico de los docentes;
- f. Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente; y,
- g. Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el currículum, considerando los índices académicos (docentes, estudiantes y egresados).

Artículo 478. Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de investigación, aprendizaje, ciencia y la evaluación del currículum comprenderá los aspectos siguientes:

- a. La fundamentación filosófica, económica, política, jurídica, antropológica, sociológica, epistemológica y pedagógica y otras;
- b. El perfil profesional;
- c. Las líneas curriculares que lo configuran;



FOLIO NÚMERO 36.

- d. La organización de los contenidos programáticos;
- e. La ejecución del proceso de aprendizaje;
- f. Los recursos didácticos que apoyan al proceso de aprendizaje;
- g. Los sistemas de evaluación de los aprendizajes;
- h. El diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- i. El diseño y ejecución de proyectos de vinculación;
- j. Las actividades co-programáticas tendientes al desarrollo estudiantil;
- k. El desempeño profesional del personal asignado;
- l. El rendimiento académico de los estudiantes; y,
- m. La supervisión académica.

Artículo 479. Los aspectos sobre la escala para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de grado y postgrado, la evaluación del desempeño del docente y los factores para tal evaluación, el proceso de finalización del egreso de cualquier carrera y los requisitos académicos de graduación que establecen las condiciones y modalidades técnico-científicas para obtención de su grado, los requisitos administrativos de graduación y todo lo referido a diplomas y títulos serán desarrollados por el reglamento respectivo.

TÍTULO X. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

- Artículo 480. Forman el patrimonio de la UNACIFOR:
- a. Los bienes muebles e inmuebles establecidos en el Decreto No. 193-2013 de la ESNACIFOR, que comprenden el campus central de la universidad y el parque ecológico y estación experimental san Juan ubicados en la ciudad de Sigatopeque, departamento de comayagua, el bosque universitario ubicado en los municipios de sigatopeque, el ruzo y comayagua, departamento de comayagua, la estación de la soledad ubicada en el municipio de comayagua, departamento de comayagua y el jardín botánico y estación experimental huerfilla con su área de reserva, el arborescencia y las plantaciones experimentales ubicado en el municipio de tela, departamento de atlántida;
 - b. Los fondos que le asigne el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de



FOLIO NÚMERO 36.

- la secretaria de agricultura y ganadería (SAG);
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legítimo;
- d. Las rentas y productos provenientes de la prestación de servicios en los campos de su competencia;
- e. Los ingresos provenientes de conformidad al plan de arbitrios;
- f. Los intereses, comisiones y valores de sus inversiones;
- g. Los recursos que obtenga por estudios, planes, programas, proyectos y convenios de cooperación nacional o internacional, así como de la prestación de servicios a otras instituciones;
- h. Los recursos que se logren obtener de otras fuentes o vías legítimas; y,
- i. Las donaciones, herencias y legados por vía legítima.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 481. La conducta de los miembros de la sociedad universitaria de la UNACIFOR en los niveles y acciones dentro y fuera de la universidad, deberá ser congruente con la filosofía, visión, misión, objetivos y valores, en perfecta conexión con la verdad y la razón como fuerza suprema de su quehacer en búsqueda de alcanzar mejores condiciones de vida para la población hondureña actual y futuras generaciones.
- Artículo 482. La administración de todo el capital humano de la universidad en cuanto a su selección, contratación, inducción, evaluación, promoción, capacitación, despido y otras acciones serán normados en el reglamento del estatuto, manual de administración de personal, reglamento interno de trabajo y demás disposiciones internas relacionadas.
- Artículo 483. Lo no preceptuado en este reglamento y normativas del nivel de educación superior, será considerado por el consejo de dirección universitario, de ser necesario lo reglamentará realizando adendas al mismo.
- Artículo 484. Las comisiones estrictamente académicas serán presididas por las autoridades de la universidad y solo excepcionalmente se harán acompañar por invitados especiales.



TITULO II

Artículo 485. La UNACIFOR reconocerá y respetará las organizaciones gremiales existentes, procurando la armonía, sana cooperación y el desarrollo institucional, asimismo, llevará los compromisos adquiridos que existan en las relaciones obrero-patronales de carácter contractual.

CAPITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 486. Una vez aprobado el cambio de categoría institucional de escuela a universidad por parte del consejo de educación superior, la universidad deberá tener constituida la mitad más uno de los miembros del consejo de dirección universitaria, quien con carácter inmediato asumirá las facultades de la junta de transición institucional, de ejercer la representación legal y la dirección de la UNACIFOR, quienes durarán en sus funciones el mismo seso (6) meses de interinato o provisional.

Artículo 487. El consejo de dirección universitaria tendrá un plazo de al menos seis (6) meses para elaborar reglamentos especiales, para convocar a elecciones generales para rector, vicerrectores y secretario general, de acuerdo al estatuto y la normativa vigente y sus reglamentos.

Artículo 488. Los docentes que laboran en UNACIFOR en el momento de aprobación del cambio de categoría institucional no cuentan con el grado académico de maestría, tendrán un periodo de cinco (5) años máximo para alcanzar este estado académico, por tanto elaboran un plan de profesionalización docente al respecto, en donde prevalecen los intereses institucionales y apegados al reglamento de capacitación elaborado para tal efecto.

Artículo 489. Los docentes al momento del cambio de categoría institucional, gozará de estabilidad laboral en sus cargos, conservando la antigüedad laboral y derechos adquiridos, salvo aquellos que se efectúan según lo establecido en el escalafón del decreto, reglamento de este estatuto, sistema de evaluación docente, reglamento interno de trabajo y demás normativas institucionales.

Artículo 490. De contar con los recursos presupuestarios, los docentes recibirán sus prestaciones laborales conforme a ley y

podrán ser reconstruados si la ley lo permite, con su salario homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior y atendiendo la nueva estructura organizacional universitaria.

Artículo 491. El personal administrativo, técnico, de apoyo y de campo no clasificado en la categoría de docente que esté laborando en la UNACIFOR será absorbido por la universidad de forma directa con su antigüedad y derechos adquiridos.

Artículo 492. Los directores de las escuelas de ciencias forestales, ambiente y desarrollo y de negocios forestales cumplirán las funciones de los decanos de facultad en ausencia del nombramiento de los mismos.

Artículo 493. El presente reglamento general del estatuto deroga todos y cada uno de las partes del reglamento del estatuto vigente de la ESNACIFOR de fecha 2 de febrero de 2004, contenido en el Acuerdo No. 1157-163-2003 del consejo de educación superior y la ley de creación de la ESNACIFOR según Decreto No. 156-93 del 30 de agosto de 1993.

Artículo 494. El presente reglamento del estatuto entrará en vigencia al ser aprobado por el consejo de dirección universitaria de UNACIFOR.

SEGUNDO: El presente reglamento general del estatuto de la UNACIFOR es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Aguatzipapa, departamento de Comayagua, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS
PRESIDENTE

CONSEJO DE DIRECCION UNIVERSITARIO
UNACIFOR

13.I. 2017.



**REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
UNACIFOR**